

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00707 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
898304	Gregorio Barreiro Zapata	██████████425	Meta	El Castillo	Caño Embarado ¹	La Esperanza	236 - 60779	09 ha+0146 m ² .

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

1 Según la declaración del solicitante el predio esa ubicado en la vereda Jardín, sin embargo, al contrastar la información del ITG con el EOT Municipal, se constata que el predio está en la vereda correspondiente es Caño Embarrado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. Manifestó el señor [REDACTED] en la solicitud, que llegó al predio hace aproximadamente 40 años al realizar una permuta con el señor [REDACTED] donde este le entregó el predio denominado "La Esperanza" y él entregó un inmueble ubicado en la vereda la Floresta, de este negocio se realizó documento de compraventa del 24 de febrero de 1980.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017⁶
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED], el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.⁷
- Documento de compraventa del 24 de febrero de 1980 del predio La Esperanza entre el señor José Serna y el señor Gregorio Barreiro Zapata.⁸

2. Refirió el señor Gregorio Barreiro Zapata, que al tener una mejor condición económica, decidió

⁶ ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

⁷ ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

⁸ ID DOCUMENTO 3703982/ folio 20-21

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comprar el predio colindante denominado "El Recuerdo" el 7 de abril de 1988 al señor [REDACTED] bajo la escritura pública N° 237 de 1988 de la Notaría única de San Martín e inscrita en la anotación N° 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria 236-21491, de un área aproximadamente 11 hectáreas y la unió con su otra propiedad antes mencionada y la explotaba como un solo globo de terreno.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017⁹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.
- Informe técnico predial del predio denominado "La Esperanza", elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, con fecha de aprobación 29 de julio de 2024¹¹

3. El predio "La Esperanza" es el solicitado en restitución por el señor Gregorio Barrero Espada.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017¹²
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹³

4. Relató el reclamante que al predio mencionado se fue a vivir con su señora [REDACTED] y sus diez hijos: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017¹⁴
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹⁵
- Identificación de núcleos familiares de fecha 18 de junio de 2024¹⁶

5. Indicó el solicitante que la explotación económica de su predio, la realizó con cultivo de plátano, café, y ganadería donde alcanzó a tener aproximadamente 116 cabezas de ganado.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

9 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
10 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
11 ID DOCUMENTO 5905808 / 409- 413
12 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
13 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
14 ID DOCUMENTO 2181829/ folio 1-6
15 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
16 ID DOCUMENTO 5851899 / folio 336-338

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017¹⁷
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹⁸

6. Narró el señor [REDACTED] que su predio colindaba con la señora [REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017¹⁹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]²⁰

7. El reclamante indicó que la región era buena para vivir, donde no había presencia de grupos armados ilegales, todo era tranquilo hasta aproximadamente en el año 1995 cuando llegaron los paramilitares a la zona y se complicó la convivencia.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017²¹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED], el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional [REDACTED]²²

8. El solicitante narró que, aunque no recuerda bien el año, probablemente por ese mismo tiempo (año de 1995) un grupo de hombres perteneciente a los paramilitares llegaron hasta el predio y lo amenazaron, les dijeron que tenían que abandonar la zona o que se convertirían en objetivo militar.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017²³
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.²⁴

9. Igualmente, el señor Gregorio Barreiro Zapata indicó que le enviaron una amenaza de que se fuera

17 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

18 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

19 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

20 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

21 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

22 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

23 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

24 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del predio, que no lo querían ver, que sí lo encontraban lo asesinaban y le mataban a toda la familia.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017²⁵
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]

10. Narró el solicitante que, por miedo a que lo asesinaran, decidió salir con su familia con destino a la ciudad de Villavicencio, aproximadamente en el año de 1995, dejando todo abandonado.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁷
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]²⁸

11. El señor [REDACTED] ó que, al quedar el predio abandonado, los paramilitares le sacaron aproximadamente 115 cabezas de ganado, quedado la finca solo con una vaca.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]³⁰

12. Refirió que el predio quedó abandonado por mucho tiempo, hasta que un momento regresó a la región y se encontró con el señor Nelson Ocampo y este le manifestó que, si vendía el predio, y ante la necesidad aceptó el ofrecimiento firmando la escritura pública 1118 del 10 de diciembre de 2007 para el predio "El recuerdo".

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017³¹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.³²

25 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
26 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
27 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
28 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
29 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
30 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226
31 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
32 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. El reclamante indicó que al momento de negociar el valor del predio (La Esperanza y El Recuerdo), él le pidió cuarenta millones de pesos y el señor [REDACTED] e indicó que le daba veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) los cuales fueron cancelados a cuotas, pero le quedó debiendo cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000).

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017³³
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]³⁴

14. El señor [REDACTED] indicó que la razón por la que decidió vender fue por necesidad, necesitaba dinero para pagar el arriendo en la ciudad de Villavicencio y subsistir. Por último, manifestó que él quiere una compensación, no quiere retornar porque la situación sigue complicada en la región.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017³⁵
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]³⁶

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "El Castillo -Zona Norte", que corresponde al área Microfocalizada de las veredas: El Retiro, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, los Alpes, La Floresta, La cima, Alto Yucapé, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto unión y Centro poblado de Puerto Esperanza del Municipio de Castillo (Meta), mediante la Resolución No. RT 00860 del 6 de marzo de 2020, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende.

Del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede extraer lo siguiente:

"(...) Al desarrollar la lectura del presente Análisis de contexto es fácil deducir que la *parte alta* del municipio de El Castillo fue marcada por un conflicto armado que se caracteriza tanto por su persistencia en el tiempo como por el ensañamiento en contra de los actores civiles. La estigmatización hacia los pobladores de los

33 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

34 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

35 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

36 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipios del Alto Ariari fue una de las marcas distintivas de ese conflicto, y por ende definió las relaciones de los grupos armados, las de la fuerza pública y las de las autoridades administrativas con los civiles; en particular, los pobladores de la parte alta de El Castillo tuvieron que cargar el estigma de "auxiliadores de la guerrilla" o el de "guerrilleros vestidos de civil", lo que explica en primer momento la crueldad de las acciones ejecutadas por los comando paramilitares y las fuerzas estatales.

La *doctrina de seguridad nacional* y la noción del *enemigo interno* condensan el significado de los odios interpartidistas, el miedo hacia la política no tradicional y los discursos que propenden por la transformación de las relaciones agrarias. Los hombres y mujeres que protagonizaron las migraciones hacia el Alto Ariari aprendieron por la fuerza de la experiencia que la organización era su estrategia de supervivencia, lo cual les colocó en el radar de todas las balas, particularmente de las balas de los terratenientes, de los conservadores, de los narcotraficantes y de los paramilitares.

La historia organizativa de los campesinos del Alto Ariari permite señalar que el campesino de la región, concretamente de la *parte alta* de El Castillo, no es un campesino apático, desorganizado ni conforme, sino que gozó de interés por lo comunitario y lo organizativo. De allí que desde el comienzo fuera un campesino articulado a las iniciativas comunitarias y a la política no tradicional. Factores que explican por qué su contraparte reaccionó de manera inhumana, guiado por las lógicas de la mafia, de la deshumanización y del odio. Por ello, se valió de todos los medios pretendiendo degradarle y horrorizarle. Siendo blanco fácil de la barbarie, los campesinos de la zona microfocalizada recibieron los embates de la guerrilla, del paramilitarismo y el Ejército en varias oleadas, como lo evidencian los periodos 1984 a 1989, que fue el momento de crecimiento de la Unión Patriótica y 2001 a 2004, en el marco de la retoma de la Zona de Distensión.

La mecánica de control y dominio hacia los pobladores de la zona microfocalizada estuvo contaminada por los estigmas de pobladores y políticos de localidades como el municipio de El Dorado, de extracción conservadora, quienes vieron en los campesinos de la *parte alta* de El Castillo a "guerrilleros de civil".

El uso por parte de hombres armados, de la vía que conecta a El Castillo con El Dorado (punto de paso obligado para los pobladores del primero) para cometer asesinatos, desapariciones o retenciones ilegales, el asentamiento de campamentos de grupos paramilitares en su territorio, la gestión de sus políticos (véase el caso del alcalde de El Dorado Euser Rondón) para conformar estructuras paramilitares, son algunos de los síntomas de ese estigma.

Entonces, el conflicto adquirió no solo el matiz ideológico, sino que incorporó las lógicas propias del ascenso social *por todos los medios*, sacó provecho de la cooptación del papel del Estado y se especializó en la mecánica de la *acumulación originaria* del capital. En resumen: unas clases muy específicas de gentes con mentalidad delincuencial se valieron del odio ideológico y del estigma imperante para justificar su actuar violento; de allí que los victimarios más crueles fueran narcotraficantes que cooptaron el aparato estatal, y paramilitares quienes además de cometer asesinatos practicaron sistemáticamente el hurto de predios y de cabezas de ganado; lo anterior sin pretender negar el papel jugado por la guerrilla." (Subrayas por fuera del texto)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un período de tiempo comprendido entre el año 1991 a 2007 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y posteriormente el Despojo de tierras.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "La Esperanza", donde se evidenció lo siguiente: *"Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonada, sin explotación y solo se observa vegetación. El predio lo divide una vía veredal por lo cual la primera comunicación se coloca al costado derecho. (...) Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonada, sin explotación y solo se observa vegetación. El predio lo divide una vía veredal por lo cual la primera comunicación se coloca al costado izquierda. (...)"*

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- I. Informe de comunicación en el Predio (ITC) que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia³⁷.

El 10 de abril de 2024 se realizó la diligencia de georreferenciación del predio, en la cual se constató su situación actual tal, como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁸, del cual es posible extraer lo siguiente: *"A la diligencia de georreferenciación asistió la señora Yolanda Barreriro, quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes.*

La identificación de los linderos comienza con la ubicación del vértice noroccidental donde se geoposiciona el punto 397329, a continuación, se recorre el lindero norte siguiendo una cerca de alambre de púas donde se colocan los puntos 3973291, 3973312, 397331, 3972521 hasta llegar al vértice nororiental donde coloca el punto 397252, posteriormente se continua con el lindero oriental delineado por una cerca de alambre de púas colocando los puntos 397339, 397336, 3973351, 3973343, 3973342 hasta llegar al vértice suroriental donde se coloca el punto 397334, continuando el recorrido, ahora se transita por el lindero occidental colocando los puntos 3973341, 3973331, 397333, hasta llegar al punto inicial 397329.

Estos datos fueron tomados del informe de comunicación elaborado en mayo de 2024, por el profesional [REDACTED] (sic).

Así mismo, se realizó constancia secretarial del 22 de julio de 2024, para actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁹, con la siguiente justificación:

³⁷ Informe de Comunicación en el Predio de la visita del 10 de abril del 2024, informe aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 20 de mayo de 2024 ID DOCUMENTO 5816758 / folio 309 -313

³⁸ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 26 de julio de 2024, ID DOCUMENTO 5905842 / folio 397 – 408.

³⁹ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 22 de julio de 2024, ID DOCUMENTO 5897758 / folio 375 -386

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN	27/07/2024	12	Se corrigen y actualiza: • Cuadro de coordenadas • Cuadro de colindancias • plano Esto de acuerdo con los hallazgos evidenciados por el profesional Ing. Jonathan Sánchez, en la revisión de calidad. “Realizada la revisión de los I/P 898304-898310 en el predio, se evidencia una discrepancia entre la información catastral y la información IGAC-ANT respecto al área georreferenciada, la cual no es significativa respecto a la información catastral, por lo que se autoriza por el solicitante, en el entendimiento de que los predios La Esperanza y El Recuerdo, entre los que se debe tener en cuenta la necesidad de contar con las resoluciones de adjudicación de los predios, con el fin de verificar la individualidad de los mismos, más aun cuando son propietarios.”

COMENTARIOS ADICIONALES: La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad con los órdenes impartidos mediante la circular circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

El 29 de julio de 2024, se realizó constancia secretarial, para actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)⁴⁰, con la siguiente justificación:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN	25/07/2024	12	Se corrigen y actualiza: • Plano • Área georreferenciada Esto de acuerdo con los hallazgos evidenciados por el profesional Ing. Jonathan Sánchez, en la revisión de calidad del ITP “Se realiza la revisión preventiva del ITP y se encuentra la inconsistencia en la geometría del predio, ya que los vértices del polígono no tocan el punto 392311, por lo que se debe corregir y actualizar el área del predio.”

COMENTARIOS ADICIONALES: La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad con los órdenes impartidos mediante la circular circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

Durante el término de traslado de los diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se hizo presente el señor Blanco [redacted] escrito radicado mediante el número 202422200304402 del 25 de abril del 2024⁴¹, en calidad de propietario actual del inmueble solicitado en restitución, por las razones que se explicarán en el acápite correspondiente al tercero interviniente.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00860 de 6 de marzo 2020, se micro focalizó las veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La floresta, La Cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana

⁴⁰ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 26 de julio de 2024, ID DOCUMENTO 5905842 / folio 397 – 408.
⁴¹ ID DOCUMENTO 5794116 / folio 275-297

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Puerto Unión y Centro Poblado de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_50251_MF005.

El 10 de mayo de 2017, se presenta solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas por el solicitante Gregorio Barreiro Zapata en el cual se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número Resolución número **RT 01225 del 18 de julio de 2020**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114,115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que Mediante la Resolución número RT número 02649 del 13 de octubre de 2020 se inició el estudio formal del caso, la cual se comunicó mediante el oficios VT 00962 el 20 de febrero de 2021, comunicación que fue fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 39' 36,1" N
Longitud	73° 51' 24,9" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, se presentó al presente trámite administrativo el señor el señor XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX mediante escrito radicado mediante el número DTMV1-202100938 del 03 de marzo del 2021⁴².

Igualmente bajo la VT 00054 del 11 de febrero de 2022, se intentó comunicar nuevamente el predio pero por distintas circunstancias no fue posible y solo se comunicaría hasta el 10 de abril de 2024, mediante el oficio VT 00102, comunicación que fue fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

⁴² ID DOCUMENTO 4250468 / folio 66-89

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Latitud	3° 39' 43,557" N
Longitud	73° 51' 9,354" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, se presentó al presente trámite administrativo el señor el señor [REDACTED] mediante escrito radicado mediante el número 202422200304402 del 25 de abril del 2024⁴³.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00098 fijado el día 27 de agosto de 2024 y desfijado el mismo día, esto es 27 de agosto de 2024, le informó al señor Gregorio Barreiro Zapata que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que al señor Gregorio Barreiro Zapata, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. DEL TERCERO INTERVINIENTE

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se presentó el señor [REDACTED] mediante escrito radicado mediante el número 202422200304402 del 25 de abril del 2024 (ID DOC 5794116), donde indicó lo siguiente:

"A continuación, manifiesto y relato la forma y modo en el que adquirí el predio "ESPERANZA" que comprende un área de 9 hectáreas (9.500 M2), con cédula catastral N.º 00010140019-000 el cual se encuentra situado en la vereda El Jardín del municipio de El Castillo - Meta, colindantes: Occidente con José Granados, Suroeste con Blanca Inés Mejía, Oriente con Edelmira Herrera, Norte con Nacienceno de Jesús. La compra total del predio la realice el 01 de febrero del 2008 al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N.º 86.044.857 expedida en Villavicencio Meta, por un valor total de DIESCISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) MTCE y la compra se realiza en tres pagos, el primer pago se hace el día del negocio (1 de febrero del año 2008) por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000) MTCE, y un segundo pago al año (1 de febrero de 2009) de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MTCE y el tercero a la firma de la escritura pública, por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MTCE, la compra de este predio se realiza de buena Fe, con unos ahorros teniendo en cuenta que mis actividades económicas son en base a la agricultura, lo cual me permite adquirir de manera honesta el predio "LA ESPERANZA". Desde ese entonces realizo mis actividades de ganadería en este predio y me hago cargo de pagar los impuestos

⁴³ ID DOCUMENTO 5794116 / folio 275-297

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prediales del mismo.

Nota: Para más evidencia fue solicitado a la Alcaldía-El castillo meta en el área de Planeación la sana posesión de este predio " LA ESPERANZA " la cual radicaremos para anexas al caso en cuando nos sea entregado.

Solicito a la Unidad Nacional de Restitución de Tierras que me sea llamado para ampliar los hechos.

Se anexa a la presente solicitud evidencia de la documentación del predio:

- 1. Copia de la escritura
- 2.Certificado de libertad y tradición
- 3. Solicitud de Sana Posesión.
- 4. Certificado de residencia
- 5. Declaración juramentada de testigos.
- 6. Copia de mi primera declaración al caso con su respectivo radicado.
- 7. Copia del contrato de promesa de compraventa de inmueble cuando el señor Gregorio Barreiro Zapata le vendió a [REDACTED] quien me vendió a mí.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud. (...)"

Por lo anterior, se realiza la caracterización del señor [REDACTED] el predio objeto de restitución, y se relacionan de la siguiente manera:

ID 898304		
Relación de bases de datos consultadas del tercero Blanco Gener Pedraza Guerra C.C 17354030		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	11/06/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
FOSYGA	11/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S" SUBSIDIADO EL CASTILLO META
SISBEN	11/06/2024	Clasificado en el nivel D 21 no pobre no vulnerable
RUAF O SISPRO	11/06/2024	Activo en régimen Subsidiado en Capital Salud en El Castillo Meta vinculado en programas de del gobierno nacional al Programa Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura. No reporta afiliación a pensiones, cesantías, ARL ni caja de compensación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

RUES	11/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	11/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	Relacionado con 1 predio en la ORIP de San Martin Meta finca La Esperanza.
SIR	N/A	N/A
IGAC	12/06/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTE S POLICIA	11/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	11/06/2024	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	11/06/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Así mismo, se realizó declaración juramentada al señor [REDACTED] el 24 de junio del 2024, a través de la aplicación Teams de Microfost⁴⁴, donde indicó que el adquirió el predio denominado “La Esperanza” en el 2008, porque su amigo el señor [REDACTED] bía comprado unos predios, pero se iba ir del lugar, acto seguido les ofreció estos bienes “La Esperanza” y “El Recuerdo”, por eso el señor Blanco con unos ahorros compro el predio “La Esperanza” y su hermano Numberto compro el predio “El Recuerdo”.

Así mismo, indicó en su declaración que conocía al señor Gregorio Barreiro, que era un campesino y que fue dueño del predio “La Esperanza” y que además le había vendido una casa en el centro poblado denominado Medellín del Ariari. Pero desconoce porque el señor Gregorio Barreiro le vende al señor Nelson Ocampo ya que Gregorio le arrendaba a Nelson una parte de la finca.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

⁴⁴ ID DOCUMENTO 5945982 / folio 414

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]

8.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

- Escrito fechado el 25 de abril de 2024 con radicado de entrada 202422200304402 del 25 de abril de 2024, rubricado por el señor [REDACTED] Guerra donde aportó lo siguientes documentos⁵⁰:
 - Escrito de oposición fechado 25 de abril del 2024, rubricado por el señor [REDACTED].
 - Copia de escritura pública no. 2865 del 20 de octubre del 2020 de la Notaría Única del círculo de Acacias (Meta), de la compraventa entre el señor J. [REDACTED] y [REDACTED] sobre el predio denominado "La Esperanza".
 - Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula Inmobiliaria 236-60779 del 24 de abril de 2024.
 - Fotocopia de la certificación de la Junta de Acción Comunal – Vereda El Jardín del municipio de El Castillo, donde certifica que el señor Blanco Gener Pedraza, reside en la vereda, expedido el 24 de abril del 2024.
 - Copia del oficio emitido por la secretaria administrativa y financiera del municipio de El Castillo, expedido el 8 de octubre de 2008.
 - Copia de la certificación emitida por la secretaria planeación e infraestructura del municipio de El Castillo, donde certifica que el señor [REDACTED] es propietario del predio "La Esperanza", expedido el 19 de octubre de 2008.
 - Copia de acta de declaración extraprocésal realizado el 24 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] 43 expedida en Florián (Santander).
 - Copia de acta de declaración extraprocésal realizado el 24 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] 345 expedida en San Martín (Meta).
 - Copia de acta de declaración extraprocésal realizado el 17 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor José Ignacio Sánchez García identificado con cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] 747 expedida en El Castillo (Meta).
 - Copia del contrato de promesa de compraventa de inmueble del 04 de junio del 2007, de promesa de compraventa entre el señor [REDACTED] Ocampo Valencia sobre el predio denominado "La Esperanza" y El recuerdo".
 - Copia de la certificación emitida por valorización departamental de la gobernación del Meta, donde certifica que el predio "La Esperanza" se encuentra en paz y salvo, expedido el 13 de octubre de 2008.
 - Copia del oficio Emitido al municipio de El Castillo (Meta) para que se certifique la sana posesión del predio de [REDACTED] do "La Esperanza".

45 ID DOCUMENTO 2181830 / folio 7

46 ID DOCUMENTO 2231925 / folio 8

47 ID DOCUMENTO 2231932 / folio 9

48 ID DOCUMENTO 2231943 / folio 10

49 ID DOCUMENTO 2231946 / folio 11

50 ID DOCUMENTO 5794116 / folio 275-297

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de paz y salvo del tesorero municipal de El Castillo (Meta), expedido el 08 de octubre de 2020.
- Escrito de oposición fechado 03 de marzo del 2021, rubricado por el señor Blanco Gener Pedraza Guerra bajo el radicado DTMV1-202100938. Copia de formulario de calificación constancia de inscripción del folio 236-60779 respecto a la anotación N° 2 y 3.
- Copia de recibo oficial de caja para el pago del impuesto predial del año 2018, 2019 y 2020 del municipio de El Castillo (Meta) y soporte de pago del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de recibo de cobro del impuesto predial unificado Nro. 2993.

8.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898304 de fecha 10 de mayo de 2017⁵¹
- Oficio No.130.06.708 de fecha 18 de febrero de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202102030 del 07 de abril de 2021, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que el señor Gregorio Barreiro Zapata NO aparece registrado en el Sisben municipal, que se encuentra inscrito en la ciudad de Villavicencio.⁵²
- Oficio No.130.06790 de fecha 09 de abril de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202102451 del 15 de abril de 2021, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que el predio denominado "La Esperanza" localizado en la vereda el jardín del Municipio de El Castillo no cuenta con ningún servicio público domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, gas y energía).⁵³
- Oficio No. 031 del 24 de marzo de 2021 con radicado de entrada DTMV1- 202101873 del 31 de marzo de 2021 expedido por la Personería Municipal de El Castillo (Meta), donde indicó que, revisada la base de datos, no aparece el señor Gregorio Barreiro Zapata como víctima.⁵⁴
- Oficio No. SNR2021EE033051 del 4 de mayo de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202103130 del 07 de mayo de 2021 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde indicó que, revisada la base de datos, no aparece el señor Gregorio Barreiro Zapata como propietario de algún predio y el señor José Domingo Serna aparece asignado con el folio 236-60779.⁵⁵
- Oficio No. 6014 del 4 de mayo de 2021 con radicado de entrada DTMV1- 202103617 del 31 de mayo de 2021 expedido por la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde indicó que, revisada la base de datos, por el predio "La Esperanza" y el señor Gregorio Barreiro Zapata no encontró información alguna y del señor José Domingo Serna aparece asignado el predio "La Esperanza".⁵⁶
- Oficio No. 120.06.889 del 20 de abril del 2021 con radicado de entrada DTMV1-202102695 del 20 de abril de 2021, expedido por la secretaria administrativa y financiera del municipio de El Castillo (Meta), donde informó que no se encontró información a nombre Gregorio Barreiro Zapata o por el nombre de predio "La Esperanza".⁵⁷
- Oficio No. 20214200784331 con radicado de entrada DTMV1-202104874 del 7 de julio de 2021, expedido por el subdirector de acceso a tierras por demanda y descongestión – Agencia Nacional de Tierras, donde remitió certificado de señor José Domingo Serna

51 ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6
52 ID DCOCUMENTO 4318618/ folio 111
53 ID DCOCUMENTO 4318605/ folio 113
54 ID DOCUMENTO 4296983/ folio 102
55 ID DOCUMENTO 4384174/ folio 123
56 ID DOCUMENTO 4477451/ folio 147
57 ID DOCUMENTO 4325723 / folio 115

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde aparece dos titulaciones a nombre de él.⁵⁸

- Oficio No. 20216200797101 del 9 de julio de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202104898 del 5 de agosto de 2021, expedido por el subdirector Administrativo y Financiero – Agencia Nacional de Tierras, donde remitieron copia de los expedientes de los expedientes de los predios denominado "La Esperanza" y "La Esmeralda".⁵⁹
- Oficio No.110.06.726 de fecha 31 de marzo de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202101896 del 5 de abril de 2021, expedido por la secretaria de Gobierno y desarrollo social de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que no evidencio información alguna.⁶⁰
- Informe Técnico de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria⁶¹
- Informe de Comunicación del predio denominado "La Esperanza", realizado en campo el 20 de febrero del 2021, aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, el 31 de marzo de 2021 ⁶²
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero. ⁶³
- Constancia secretarial de 31 de julio de 2023, expedido por la profesional Sandra Ríos Delgado, profesional especializado grado 15, donde traslada consultas catastrales-IGAC- SNR. ⁶⁴
- Identificación y/o caracterización de terceros realizado al señor Blanco Gener Pedraza Guerra por el Área Social de la Dirección Territorial Meta, el 11 de junio de 2024.⁶⁵
- Documento de fecha 6 de junio del 2024 realizado por el Área Social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, donde aportó consultas institucionales que son anexo de la identificación y/ o Caracterización de Terceros. ⁶⁶
- Informe de Comunicación del predio denominado "La Esperanza", realizado en campo el 10 de abril del 2024, aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, el 20 de mayo de 2024 ⁶⁷
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "La Esperanza", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 9 de mayo del 2024. ⁶⁸
- Identificación de núcleos familiares de fecha 18 de junio de 2024⁶⁹
- Declaración juramentada al señor Blanco Gener Pedraza, realizada por la aplicación Teams el 24 de junio del 2024, por el profesional Especializado Grado Andres Linares Morales.⁷⁰
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "La Esperanza", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 22 de julio del 2024. ⁷¹
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "La Esperanza", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 26 de julio del 2024. ⁷²
- Notificación NT 00208 del 19 de junio del 2024, fijada en cartelera de la Dirección Territorial Meta y en página web de la Unidad, para que los herederos determinados e

58 ID DOCUMENTO 4523141 / folio 162 - 164

59 ID DOCUMENTO 4525691 / folio 166 - 191

60 ID DOCUMENTO 4318609/ folio 118-121

61 ID DOCUMENTO 4402922/ folio 126-145

62 ID DOCUMENTO 4300582 / folio 104 - 110

63 ID DOCUMENTO 4827702/ folio 225 - 226

64 ID DOCUMENTO 5484305/ folio 239 - 240

65 ID DOCUMENTO 5843469 / folio 163 -164

66 ID DOCUMENTO 5850085 / folio 327- 335

67 ID DOCUMENTO 5816758 / folio 309 - 313

68 ID DOCUMENTO 5810110 / folio 298-308

69 ID DOCUMENTO 5851899 / folio 336-338

70 ID DOCUMENTO 5945982

71 ID DOCUMENTO 5897758 / folio 374-394

72 ID DOCUMENTO 5905842 / folio 397-408

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

indeterminados de [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

- Informe técnico predial del predio denominado "La Esperanza", elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, con fecha de aprobación 29 de julio de 2024⁷⁴
- Promesa de compraventa del 4 de junio del 2007 entre el señor Gregorio Barreiro Zapata y Arturo Nelson Ocampo Valencia sobre los predios denominados "La Esperanza y "El Recuerdo"⁷⁵.
- Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de El Castillo con fecha del 22 de mayo de 2020, Resolución de la microzona N° 0860 del 6 de marzo de 2020, veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campo Alegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto Unión y Centro Poblado de Puerto Esperanza.⁷⁶

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

9.1 LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la anterior norma se infiere que, sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello en primera instancia se debe verificar si los solicitantes registraron algunas de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica del petionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la

⁷³ ID DOCUMENTO 5854934

⁷⁴ ID DOCUMENTO 5905808 / folio 409-413

⁷⁵ ID DOCUMENTO 5794116 / folio 271-281

⁷⁶ ID DOCUMENTO 5972602

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

naturaleza jurídica del predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Caño Embarado del municipio de El Castillo, departamento de Meta.

9.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO:

En primer lugar, procede esta entidad a identificar la calidad jurídica del predio denominado "La Esperanza", con un área georreferenciada de nueve hectáreas (9 Ha) con ciento cuarenta y seis metros cuadrados (146 m²) ubicada en la vereda Caño Embarrado⁷⁷, del Municipio de El Castillo, Departamento del Meta.

Al respecto, la normatividad civil colombiana señala que, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

En el presente caso, resulta pertinente establecer si el predio objeto de estudio, hace parte de los bienes denominados por nuestro ordenamiento jurídico como bienes baldíos o si, por el contrario, nos encontramos frente a un bien de naturaleza privada.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

De otra parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 48 preceptuó la forma de acreditar la propiedad así:

"... A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

De la norma en cita, se puede concluir que en Colombia existen dos formas para adquirir la

⁷⁷ Conforme al análisis del ITP, la vereda conforme al EOT del municipio es Caño embarrado y no el Jardín como lo manifestó el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad, la primera, es a través de un título originario y la segunda, correspondiente a una forma transaccional.

Respecto de la primera, es decir: un título originario proveniente del Estado, lo que significa que el legislador exige, como primera medida, la identificación de un título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 59 de 1938, el cual reglamenta la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13, establece:

"Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.*
- c) La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."*

Además, otro requisito es que ese título originario no haya perdido su fuerza de ejecutoria, por orden de autoridad administrativa o judicial. Así las cosas, puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado debidamente inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o bien, uno con las mismas características que pese a no haber sido inscrito en el momento de la revisión, puede consolidar la propiedad con la simple inscripción en el Registro, por no haber perdido su eficacia legal.

Ahora bien, respecto de la forma transaccional de adquirir la propiedad, el precitado artículo 48 de la Ley 160 de 1994, contempla dos supuestos de hecho: de un lado, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, es decir que, los títulos consten en el Registro, para lo cual deben contar con un folio de matrícula inmobiliaria en donde hayan sido inscritos con estricta sujeción a las normas registrales.

De otro lado, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley (160 de 1994), donde consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término señalado en la ley para la prescripción extraordinaria, esto exige que la cadena traslativa de dominio, conste en el Registro por un lapso no menor a 20 años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, es decir anteriores al 05 de agosto de 1994.

Frente al particular, el predio solicitado en restitución denominado "La Esperanza" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-60779, aparece en la anotación 1º, la inscripción de la adjudicación de baldíos, mediante la resolución No. 025313 de 1968 de Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) al señor [REDACTED]. Lo anterior se encuentra en el informe técnico predial del inmueble, en el numeral 5.1 Concepto de la información INCORA/INCORDER/ANT⁷⁸.

Posteriormente en la anotación N°3 se registró la escritura pública de compraventa N° 2865 del 20 de octubre 2020 del señor José Domingo Serna Ossa al señor Blanco Gener Pedraza Guerra, siendo el ultimo registro, por lo cual el dominio y propiedad del predio "La Esperanza" se encuentra a la fecha en cabeza del señor Blanco Gener Pedraza Guerra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Calidad jurídica de poseedor del solicitante respecto al predio "La Esperanza" ubicado en la vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo.**

En cuanto a la calidad jurídica del solicitante con el predio que reclama, al revisar los folios de matrícula inmobiliaria N° 236 – 60779 predio "La Esperanza"; se tiene que el señor [REDACTED] no figura como titular del dominio completo del mismo, ni aparece en las anotaciones contentivas de la tradición del fundo; de ahí que se torna necesario analizar el ejercicio de la posesión sobre el mencionado predio al momento de los hechos victimizantes narrados por el reclamante.

Con este propósito, resulta pertinente indicar que la figura jurídica de **posesión** es definida por el artículo 762 del Código Civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento del dueño sobre la misma, consistente en ejercer actos de dominio y, en consecuencia, no reconocer a otra persona como amo del mismo.^[1] De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce.^[2]

Partiendo de este concepto, la doctrina ha establecido dos elementos de la posesión, el primero denominado Corpus y el segundo denominado Animus:

"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr., sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.^[3] El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende".^[4]

De lo precitado se infiere que la existencia de la posesión requiere que los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputan dueños, estén reflejados en el tiempo y en el espacio y permitan concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del Código Civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra, el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Bajo estas circunstancias, se tiene que el señor [REDACTED] en su solicitud de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción en el RTDAF y en otras de sus declaraciones, ha sido coincidente al manifestar que arribó al predio "La Esperanza", al realizar una permuta con el señor José Domingo Serna Ossa, donde este le entregó el predio mencionado y él le entregó un inmueble ubicado en la vereda la Floresta, de este negocio se realizó una compraventa del 24 de febrero de 1980 en un documento denominado carta venta, donde omitieron hacer escritura pública y el respectivo registro al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-60779.

En este punto, es preciso poner de presente que las afirmaciones del solicitante son corroboradas por antiguos pobladores de la vereda Caño Embarrado (antes el Jardín) del municipio de El Castillo, quienes en una Jornada de Recolección de Información (Comunitaria, grupal y/o familiar), manifestaron que:

- El compro otro predio al [REDACTED] en ambos tenía pasto y café.
- Él vivía ahí (refiriéndose al predio "La Esperanza") tenía ganado, dos cafeteritas, y pastos.
- El hizo una permuta, el compro dos pedazos de tierra que sumaban 35 hectáreas.

En ese entendido, se puede inferir que la parte solicitante se vinculó con el predio reclamado en calidad de poseedor a solo suscribir la carta venta y no hacer escritura pública, así como su debido registro, desde ese momento comenzó a ejercer actos de posesión sobre el fundo, consistentes en la explotación ganadera, así como café y pastos.

En tal sentido, es pertinente señalar que en desarrollo del presente trámite administrativo se acreditó probatoriamente la calidad de poseedor del solicitante; así mismo, resulta necesario destacar que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que:

"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial.

Así, el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. En la medida en que se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que ésta aduce es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba" (sic).

De manera que con las precitadas pruebas es evidente que el aquí solicitante, realizó sobre la extensión de terreno denominado "La Esperanza", actos de cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación a la vista pública sin clandestinidad alguna, perceptibles incluso a personas que no se asentaron en la región.

Observa así, la Dirección Territorial que con los testimonios, los declarantes son coincidentes al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afirmar que en *La Esperanza*, el solicitante tenía ganado, café y pastos; y tenía su casa de habitación, en la cual residía con su compañera permanente y sus hijos.

Por otra parte, obran en el expediente documentos mediante los cuales se acredita la posesión ejercida por el señor [REDACTED] sobre el predio reclamado y que respaldan los argumentos esgrimidos tanto por los declarantes como por el mismo solicitante.

Al respecto, téngase en cuenta el siguiente documento:

Documento denominado carta venta

1. El 24 de febrero de 1980 se realiza un negocio jurídico entre el señor José Domingo Serna Ossa identificado con el número de cedula 2.457.578 donde confiere el dominio y la posesión del Predio "La Esperanza" en el documento denominado carta venta, donde omitieron hacer escritura pública y el respectivo registro al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-60779.

El anterior documento no ha sido tachado de falso por los terceros dentro del proceso, igualmente cuando el señor Nelson Ocampo compro el predio "La Esperanza" al solicitante, era consciente de quien ejercía calidades de señor y dueño sobre el bien era el señor Gregorio Barreiro Zapata, por eso hizo la oferta en dinero por el predio mencionado, así como por el bien denominado "El recuerdo".

Así mismo, el solicitante ha sido reiterativo al manifestar que la explotación en los dos predios la hacía la explotaba como un solo globo de terreno.

Finalmente, expone el tercero, señor [REDACTED], que conocía al señor [REDACTED] que era un campesino y que fue dueño del predio "La Esperanza" y que además le había vendido una casa en el centro poblado denominado Medellín del Ariari.

Al respecto, considera esta Dirección Territorial que en el caso en concreto se debe acudir a una interpretación garantista y amplia que favorezca el derecho del solicitante al acceso a la justicia, dando aplicación a los principios de buena fe, favorabilidad y pro persona que, conllevan a que ante la duda de orden sustancial, probatoria o derivada de la interpretación de los hechos narrados por la víctima, en este caso, el señor Gregorio Barreiro y demostrados durante el trámite administrativo, debe resolverse en favor de éste.

Con el material probatorio ampliamente expuesto, es evidente que la posesión que el solicitante ejerció sobre el inmueble fue de aproximadamente veintisiete (27) años, desde aproximadamente el 27 de febrero de 1980, fecha de la firma de la carta venta, es preciso indicar que el señor Gregorio Barreiro, de manera autónoma comienza a ejercer actos de señor y dueño de manera pública, abierta e ininterrumpida (hasta los hechos victimizantes), sobre la extensión de terreno reclamada, sin reconocer dominio ajeno al suyo.

En suma, se encuentra probado que el solicitante, ostentaba la calidad de **poseedor** del predio rural denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo – Meta, para el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes, ello en la medida en que las pruebas documentales y testimoniales citadas acreditan su ejercicio de actos de posesión sobre el inmueble por un periodo de cerca de veintisiete (27) años aproximadamente, tiempo durante el cual, alcanzó a realizar labores dentro del predio con el ánimo de señor y dueño.

Con lo expuesto es dable afirmar que, el derecho de posesión sobre el predio objeto de estudio, fue detentado por el solicitante, a partir del año 1980, y hasta el año 2007, cuando se realizó la compraventa al señor Nelson Ocampo, Por lo anterior, la naturaleza jurídica del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio es privado y la calidad del solicitante es de poseedor.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) *el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)*".

Con lo anterior, es dable afirmar que en efecto se encuentra probado de manera fehaciente que el solicitante, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

9.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) *la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)*".

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. (...)"⁷⁹.

Así las cosas, tenemos entonces en cuanto al despojo lo siguiente: **1)** Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche; **2)** Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo; **3)** Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución; y finalmente **4)** Se presenta de

⁷⁹ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, que se refiere al instrumento o medio utilizado para lograr como resultado el despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se produjo un despojo mediante negocio jurídico de compraventa que privó al Solicitante del derecho de propiedad que tenía sobre el predio denominado "La Esperanza" y solicitado en restitución.

En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión, ocupación con él predio y el tercero la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia; que para el caso en cuestión fue un negocio jurídico.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto titulado "El Castillo -Zona Norte", que corresponde al área Microfocalizada de las veredas: El Retiro, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucapé, La Esperanza, Veinte de Julio, los Alpes, La Floresta, La cima, Alto Yucapé, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto unión y Centro poblado de Puerto Esperanza del Municipio de Castillo (Meta), mediante la Resolución No. RT 00860 del 6 de marzo de 2020, deja en evidencia que en el periodo de 1991 - 2007, por cuenta de los constantes enfrentamientos entre los diferentes actores armados, entre éstos, grupos criminales paramilitares, guerrilleros y fuerza pública, entre otros hechos.

El acervo probatorio que se encuentra en el presente trámite administrativo se puede observar que la relación jurídica del señor Gregorio Barreiro Zapata con el predio denominado "La Esperanza", mediante la carta venta del 24 de febrero de 1980 donde se realiza un negocio jurídico entre el señor [REDACTED] identificado con el número de cedula 2.457.578 donde confiere el dominio y la posesión del Predio señalado. Es importante, resaltar que el solicitante englobo de manera física y no jurídica este predio con el denominado "El Recuerdo", donde realizaba la explotación del cultivo de café y ganadería donde alcanzó a tener 115 cabezas de ganado.

Así mismo, el solicitante refirió que en la vereda caño embarrado⁸⁰ del municipio de El Castillo (Meta) era tranquilo hasta el año 1995 cuando llegaron los paramilitares, los integrantes de este grupo armado ilegal fueron hasta la finca y lo amenazaron que debía salir de la zona o se convertirían en objetivo militar, este grupo armado nunca le exigió el pago de "Vacuna", por esta razón, decide abandonar la región y se dirigen con destino a la ciudad de Bogotá DC. Además,

⁸⁰ ID DOCUMENTO 5905808. ITP- Según declaración del solicitante (ID Documental 2181829), el predio se sitúa en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de El Castillo, en la vereda Jardín. Sin embargo, al contrastar esta información con el EOT Municipal, se constata que el predio está en zona rural y que la vereda.

Adicionalmente, el solicitante identificó el predio como "LOTE" sin embargo, en búsqueda en las bases cartográficas del IGAC se encontró que el nombre del predio es LA PERDIZ MEDELLIN DEL ARIARI.²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señaló que este grupo armado se quedó por muy poco tiempo en el predio, pero se llevó aproximadamente las 115 cabezas de ganado y solo dejaron una vaca⁸¹.

Sin embargo, en ampliación de hechos realizada el 22 de enero del 2022 al solicitante en las instalaciones de la Dirección Territorial (Meta), indicó lo siguiente:

"(...) SPK_1

¿O sea, sus actividades eran ganaderas o también agrícolas?

00:13:22

SPK_2

Agrícolas también.

00:13:23

SPK_2

Como eran fincas pequeñas, no podía uno meter mucho, apenas 100 o 120 reses.

00:13:31

SPK_1

Listo. (...)

SPK_1

¿Cuáles eran sus actividades para el sustento de su familia?

00:13:57

SPK_2

Pues el café.

00:13:58

SPK_1

¿El café lo vendía?

00:14:00

SPK_2

Claro, cualquier cafecito.

00:14:03

SPK_2

Vendíamos platanitos y todo eso.

00:14:06

SPK_1

¿El ganado también lo vendía?

00:14:08

SPK_2

Pues mientras que no, claro que iba vendiendo.

00:14:13

SPK_2

Hay una cosa para comer.

00:14:16 (...)SPK_1

¿Don Gregorio, le pregunto, usted cuántos años vivió en el predio?

00:20:20

SPK_1

¿En los predios?

00:20:21

SPK_2

Como 37 años.

00:20:23

SPK_1

37 años.

00:20:28

SPK_1

¿Durante ese tiempo todos sus hijos vivieron con ustedes?

81 Declaración que originó la solicitud de restitución de tierras del ID 898304.ID DOCUMENTO 2181829 / folio 1-6

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:20:32

SPK_1

¿En el transcurso de ese tiempo se fueron independizando, se trasladaron a otros municipios, se casaron?

00:20:38

SPK_2

No, no, no, ellos estuvieron conmigo hasta que nos sacaron de allá en pura, pura.

00:20:46

SPK_1

¿Todos solteros o algunos organizó con su familia?

00:20:48

SPK_2

Soltero, soltero.

00:20:51

SPK_1

Listo.

00:20:58

SPK_1

¿Don Gregorio, cuando usted adquiere el predio, cómo se encontraban las condiciones de orden público en la zona?

00:21:09

SPK_2

Pues al principio muy bien, tranquilo.

00:21:12

SPK_2

Lo último que se hubo un despelote que nos acabaron.

00:21:17

SPK_1

A partir de todos nos acabaron.

00:21:19

SPK_1

¿A partir de qué año se empieza a tornar la situación un poco más compleja?

00:21:28

SPK_2

mejor dicho, nosotros salimos allá y en el 95 salimos de allá.

00:21:35

SPK_1

Y más o menos desde cuando empezaba a haber alteraciones de orden.

00:21:39

SPK_2

Ya había, había unos añitos que estaban (audio inaudible), nos dejaban trabajar y trabajar.

00:21:45

SPK_2

Y entonces ya cuando echaron fue a robar y todo eso que nos llevaron ganado y todo.

00:21:50

SPK_2

Bestias.

00:21:52

SPK_1

¿Qué grupos armados operaban en la zona?

00:21:55

SPK_2

estaba el grupo los Centauros, llamado los Paras.

00:22:00

SPK_2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Los para?

00:22:01

SPK_2

Sí, eran paramilitares, paramilitares que eran de San Martín.

00:22:07

SPK_1

¿Había guerrilla o solamente paramilitares?

00:22:09

SPK_2

No sé, guerrilla porque nosotros solamente mirábamos ese grupo.

00:22:14

SPK_2

Cuando veíamos esos gruponones, uno pues se escondía por ahí y no se dejaba así pescar porque le daba uno miedo que los (audio inaudible).

00:22:25

SPK_1

¿Don Gregorio, alguno de esos grupos armados o los miembros de esos grupos armados ingresaron a la finca pedirles algo, exigirles algo?

00:22:35

SPK_2

Que tanto pues que yo no sé, a mí que me a mí una razón me mandaron que me fuera de ahí, que no quería que lo.

00:22:50

SPK_1

¿En qué momento le hacen esa amenaza?

00:22:53

SPK_1

¿En qué año?

00:22:54

SPK_2

Pues no me recuerdo el año.

00:22:57

SPK_1

¿Y cómo fue?

00:22:58

SPK_1

¿Cuénteme dónde estaba, que estaba haciendo?

00:23:00

SPK_2

Pues estaba trabajando, estábamos hasta cogiendo café, como que era así.

00:23:05

SPK_2

Cuando se formó los grupos estos para a llegar y hacer ochas y panochas.

00:23:15

SPK_1

¿Y qué pasó?

00:23:16

SPK_2

No, pues que nos sacaron en pura derrota, porque el miedo, usted sabe que el miedo es miedo 1, que oiga, que cuestiones, que lo van a fusilar, cualquier cosa.

00:23:34

SPK_1

Don Gregorio, por ese día entraron a la finca y sé con quién estaba.

00:23:38

SPK_1

¿Cómo fue?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:23:39

SPK_1

Cuénteme más detallado.

00:23:40

SPK_2

No, pues llegaban ahí de noche.

00:23:43

SPK_2

Yo que iba a saber quién es quién.

00:23:47

SPK_1

¿Y el día que le hicieron la amenaza, cómo fue?

00:23:50

SPK_2

Pues eso fue una, eso yo no sé, eso sí fue como más grave, porque eso fue una noche que dejaron que sí, que si me encontraban, me pelaban ahí, me mataban con la familia y todo.

00:24:08

SPK_2

Yo no sé, no sé más nada.

00:24:10

SPK_1

¿Pero le mandaron razón o ellos mismos fueron a amenazarlo?

00:24:14

SPK_2

No, a mí me llevaron una razón por ahí, así pasaron así y me dijeron ojo, que si usted está esta noche aquí o mañana, no sabemos, nos respondemos.

00:24:31

SPK_2

Yo no sé quién es el día.

00:24:34

SPK_2

Esa fue la cuestión.

00:24:35

SPK_1

¿Y usted qué decisión toma a partir de ese momento?

00:24:38

SPK_2

La decisión fue volarlo, volarlo con su.

00:24:42

SPK_1

Esposa y con sus hijos.

00:24:45

SPK_1

¿En qué año, en qué fecha fue eso, recuerda?

00:24:48

SPK_2

¿Fue como en el 95.

00:24:54

SPK_2

Como en el 95.

00:24:58

SPK_1

En el 95?

00:25:00

SPK_2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si, en el 95.

00:25:01

SPK_2

salimos en pura vela.

00:25:10

SPK_1

¿Hacia dónde se dirigen cuando salen de allá, don Gregorio?

00:25:13

SPK_2

Pues aquí a villavó.

00:25:19

SPK_1

¿Y qué pasó con el predio?

00:25:21

SPK_1

¿Quién quedó allá?

00:25:22

SPK_2

Pues solo, porque cuando toma los a los diitas.

00:25:29

SPK_2

A los deiitas no había nada, nada, nada.

00:25:37

SPK_2

Ya lo habían llevado y de muchos amigos, de muchos, de muchos amigos, no.

00:25:43

SPK_1

Tan solo mi ganado que tenían en su predio o de los vecinos.

00:25:58

SPK_1

¿Y después de eso usted regresó al predio otra vez o cuando vio que se han robado el ganado se devolvió?

00:26:09

SPK_1

¿Nunca más intentó regresar?

00:26:18

SPK_2

Cuando salió el negocio con ese señor con ese muchacho, con ese negocio que nos compraba, que nos daba cualquier billete ahí para los pasajes, porque qué más que hacía uno para comer, que es el problema de plata.

00:26:36

SPK_1

Y acá donde se radicó, a dónde llegó don Gregorio cuando llegó a Villavicencio.

00:26:42

SPK_2

Una racho que dejaron por ahí.

00:26:45

SPK_1

¿Y a qué se dedicó usted?

00:26:48

SPK_2

Pues a trabajar por ahí donde me convidaban otra porque podía trabajar.

00:26:52

SPK_2

Sí.

00:26:58

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_1

¿Don Gregorio, usted vendió el predio?

00:27:01

SPK_2

Claro, no, que eso fue cuando hice el negocio de que señor que resulto que nos dio bicoca y unos sin 5 en el bolsillo que va a hacer.

00:27:11

SPK_1

¿Usted conocía a ese señor?

00:27:13

SPK_2

Si ese era hasta un amigo, porque.

00:27:21

SPK_1

Que más el amigo suyo.

00:27:24

SPK_2

Sí.

00:27:25

SPK_1

¿Y cómo cómo supo el que usted estaba vendiendo el predio o él le ofreció comprárselo?

00:27:31

SPK_2

Es que él cuando eso cuando ellos no, .

00:27:38

SPK_2

Yo no me recuerdo más nada.

00:27:45

SPK_1

¿No recuerda cómo se enteró él de que lo estaba vendiendo?

00:27:49

SPK_1

¿Cómo se lo ofreció?

00:27:50

SPK_2

¿Usted imagine y no va uno está por ahí que le diga a alguno que ah, no, pues fulano no va a comprar o quiere comprar o cualquier cosa 1 con ganas de cómo que va a venir un animal si uno lo tiene para venderlo?

00:28:07

SPK_1

¿Pero don Gregorio, usted le ofreció el predio a él?

00:28:11

SPK_2

No, él me dijo que cuánto valía.

00:28:14

SPK_2

¿Y vale tanto?

00:28:16

SPK_2

No, ahí ofreció lo que más hacía él.

00:28:22

SPK_1

¿En qué año fue eso?

00:28:24

SPK_2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Eso fue en el como en el 2000.

00:28:35

SPK_1

Usted abandona el predio en el 95, cierto?

00:28:37

SPK_1

Sí, más o menos.

00:28:39

SPK_1

¿Al cuánto tiempo lo vende?

00:28:43

SPK_2

Y yo no me recuerdo.

00:28:44

SPK_2

¿A siete se demoró?

00:28:45

SPK_2

¿Eso.

00:28:55

SPK_1

No se recuerda?

00:28:56

SPK_2

No me recuerdo bien.

00:28:58

SPK_1

¿Firmaron algún documento?

00:29:01

SPK_2

Sí, sí, son documentos.

00:29:03

SPK_2

Claro.

00:29:08

SPK_2

Me fue pagando de apuchos por ahí así hasta que quedo debiendo cuatro millones quinientos.

00:29:20

SPK_2

Me debe de esa plata.

00:29:21

SPK_1

¿Todavía le debe esa plata?

00:29:23

SPK_2

Claro, ya se perdió.

00:29:27

SPK_2

No se sabe por dónde cogió.

00:29:30

SPK_1

¿Don Gregorio, usted por qué vendió el predio?

00:29:33

SPK_1

No tenía esperanzas de regresar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:29:35

SPK_2

No tenía esperanza.

00:29:36

SPK_2

Y quién se iba a meter cuando eso que estaba duro.

00:29:40

SPK_2

Es que una cosa es contar, otra cosa es que lo estén pudiendo uno que peligro.

00:29:50

SPK_1

¿El señor que le compró el predio vivía allá en el.

00:29:57

SPK_2

vereda?

00:29:58

SPK_2

Por ahí lo veía.

00:29:59

SPK_1

¿En qué trabajaba?

00:29:59

SPK_2

Él fue comprando ganado, era lo que hacía.

00:30:06

SPK_1

¿Usted cuánto le pidió por el predio?

00:30:09

SPK_1

¿Se acuerda cuánto le pidió?

00:30:11

SPK_1

¿Cuánto dinero?

00:30:12

SPK_2

Pues yo le pedí como como 40 millones y me dio 28.

00:30:19

SPK_2

Así medio le doy 28 y le voy pagando ahí y de eso me debe los 4 millones y medio.

00:30:26

SPK_2

¿Me dio 23 y 500.

00:30:37

SPK_1

Don Gregorio, usted sabe si él de pronto tenía relación con algún grupo armado?

00:30:43

SPK_2

No, no sé nada.

00:30:57

SPK_1

¿Y usted le vendió los dos predios o uno solo?

00:31:00

SPK_1

Los dos, los dos.

00:31:03

SPK_2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No están unidas.

00:31:48

SPK_1

¿Qué documento me dice que firmaron don Gregorio por la venta de los predios?

00:31:54

SPK_2

¿Pues una carta venta 1 escritura ante notaria?(...) Subrayas por fuera del texto.

Sobre el anterior hecho victimizante, la Personería Municipal de El Castillo Meta mediante oficio 102 del 4 de agosto de 2021 (898310)⁸², refirió que el señor [REDACTED] escrito en el registro único de víctima-RUV- por desplazamiento forzado ocurrido el 1 de marzo de 1993 en el municipio de El Castillo (Meta), por la declaración que rindió el 28 de enero de 2010 en la ciudad de Villavicencio (Meta).

De lo ante esbozados, se encuentra unas imprecisiones por parte del señor [REDACTED] la i) es la fecha de salida, refiere en declaraciones que su desplazamiento forzado fue en el año 1995 y en el RUV aparece como fecha el 1 de marzo de 1993; ii) refirió en la solicitud inicial que salió con destino a Bogotá DC y en la ampliación señaló que su destino fue la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, el despacho considera que esta impresión se debe a la edad avanzada que tiene el solicitante, y se tomara como fecha de desplazamiento el 1 de marzo de 1993, en ocasión a que para el 2010, año de la declaración el señor [REDACTED] tenía y dos (72) años.

Para, establecer como era la dinámica del conflicto armado en el Municipio de El Castillo (Meta) en la zona micro, es importante resaltar lo señalado en el DAC:

"(...) Un declarante cuyo predio se encontraba en la vereda Caño Embarrado, indica que en el año 1992 se empezaron a observar notorios movimientos de ejército en la región, lo cual era extraño, dado que hasta la fecha lo común era la presencia del frente 27 de las FARC:

"(...) manifiesta que se desplazó en el 22 de noviembre de 1992 (...) cuando la violencia en la zona se hizo ardua, los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército eran más frecuentes, en estos enfrentamientos asesinaban habitantes de la vereda (...) el frente que hacía presencia en la zona eran las guerrillas de las FARC frente 27 (...) nunca tuvo problemas con ellos, pero (...) cuando el ejército entro todo se complicó (...) un día su esposa estaba en la casa y el estaba sacando unas yucas, antes de que llegara a la casa pudo visualizar una gran cantidad de personas armadas y uniformadas, no sabe si era el ejército o la guerrilla"⁸³.

El 3 de junio de 1992 en el punto conocido como Caño Sibao, fueron asesinados el alcalde municipal de El Castillo y la alcaldesa saliente, junto con la tesorera municipal, el coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) y el conductor de la Alcaldía municipal⁸⁴; todos ellos se dirigían desde Villavicencio hacia el municipio de El Castillo y fueron interceptados: "un grupo de hombres fuertemente armados y vestidos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, los atacaron, aproximadamente a las 6 de la tarde, cuando se movilizaban en un vehículo por el sitio Caño Sibao, ubicado a 10

⁸² ID DOCUMENTO 4537277

⁸³ UAGTD: declaración de hechos, ID's 154091

⁸⁴ Prensa Cinep. El Tiempo, *El Castillo se quedó sin Gobierno*, 05 de junio de 1992, pág. 9A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

minutos de la Base Militar de Granada"⁸⁵. Dicha masacre se le atribuye a Manuel de [REDACTED] alias *Pirata*, quien fue condenado por tales hechos: "*Edilson Cifuentes alias Richard, jefe militar de Pirata y exmiembro del Batallón 21 de infantería del Ejército, aceptó su responsabilidad en los asesinatos y también en la muerte violenta de otros 12 miembros de la UP*"⁸⁶. Frente al asesinato de los funcionarios, el diario *el Espectador* resalta que: "*en 2007, el Consejo de Estado condenó a la Nación por su responsabilidad en la masacre y pidió que se indemnizara económicamente a los familiares de las víctimas*"⁸⁷. Dicha condena ocurrió con motivo de la omisión de las autoridades policiales al no brindar adecuada seguridad a los dignatarios⁸⁸. A propósito del asesinato de los funcionarios municipales en Caño Sibao, mayoritariamente militantes de la Unión Patriótica, en su edición del 11 de junio de 1992, el semanario *Voz* publicó una carta en la que la dirigencia de la UP hacía saber al Ministro de Gobierno, Huberto de la Calle Lombana los elementos por los cuales acusaban directamente a la VII brigada (particularmente a la brigada móvil nro. 1) por la masacre, y en general de varios casos de acoso a sus militantes en el departamento del Meta⁸⁹. Durante el año 2009, por el asesinato del Alcalde de El Castillo, el Consejo de Estado condenó a la nación por su responsabilidad frente a las precarias medidas de protección en favor del burgomaestre⁹⁰. En un corto periodo del mismo año, 1992, se registraron otros hechos violentos en contra de los militantes de la UP, los cuales se señalan a continuación, con el fin de resaltar la magnitud de la violencia contra los militantes de izquierda, la efectividad y frecuencia de los actos violentos y la intención de los atacantes por completar el exterminio político iniciado desde el año 1985:

"El 7 de julio [REDACTED] militante de la Unión Patriótica e hijo de una ex-concejal por el mismo movimiento político, y su esposa, [REDACTED] fueron desaparecidos por miembros de un grupo paramilitar; sus cadáveres fueron encontrados en el sitio conocido como «Los Mangos», en la vía al municipio de El Castillo (...). El 12 de julio, el obrero [REDACTED], miembro de la Unión Patriótica, fue desaparecido luego de que fuera llevado por varios paramilitares, que lo sacaron del taller donde trabajaba (...). El 26 de julio [REDACTED] joven militante de la Unión Patriótica, fue desaparecido por varios hombres armados, miembros de un grupo paramilitar que lo sacaron de la Taberna Alemana, ubicada en el centro de la localidad y lo obligaron a abordar un campero Toyota blanco (...). El 12 de septiembre, [REDACTED] profesor de la Escuela San Juan Bosco, ubicada en la Inspección Departamental de Medellín del Ariari del municipio de El Castillo, miembro de la Coordinación Educativa del Ariari, militante de la Unión Patriótica y destacado colaborador de la alcaldía, fue asesinado por paramilitares en el parque principal de la localidad (...). El 2 de octubre fue asesinado [REDACTED] día siguiente, [REDACTED] (...); el primero de noviembre fue asesinado por paramilitares [REDACTED] y luego, a mediados del mes, caerían asesinados por paramilitares [REDACTED] de 37 años, el día 17; [REDACTED] de 41 años, el día 18, y [REDACTED].

Fue común durante aquellos años interceptar y desaparecer o asesinar a las víctimas en los caminos desde El Castillo. En los municipios de El Dorado y

⁸⁵ Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más* – Zona 7ª, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

⁸⁶ *El Espectador*, *Caño Sibao, un escenario de muerte de la Unión Patriótica*, 3 de junio de 2017, en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/cano-sibao-un-escenario-de-muerte-de-la-union-patriotica-articulo-696655>

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ *El Espectador*, *Condenan a la nación*, 8 de marzo de 2009, en: <https://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso125309-condenan-nacion>

⁸⁹ *Voz*, *El Teniente Rojas, responsable del crimen de El Castillo*, 11 de junio de 1992, pág. 8A

⁹⁰ *El Espectador*, *Condenan a la nación*, 09 de marzo de 2009, pág. 4

⁹¹ Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más* – Zona 7ª, Op.cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Cubarral, de origen conservador y de dominio por parte de fuerzas políticas contrarias a las de El Castillo operaron estructuras armadas que, al paso de los militantes de las organizaciones comunitarias, defensores de derechos humanos o militantes de la UP, perpetraron sus crímenes⁹². Frente a la separación histórica entre territorios de filiación liberal, conservadora y comunista (o de izquierda), cabe señalar que en el informe *Pueblos arrasados* del Centro Nacional de Memoria Histórica se vincula la estigmatización con la naturalización de la violencia hacia uno u otro bando. En particular, la raigambre conservadora y/o liberal en las poblaciones circundantes a El Castillo y en algunos de sus centros urbanos, sirvió de combustible ideológico para justificar los crímenes en contra de los habitantes del municipio, en particular de la zona tratada en este documento:

“La estigmatización ha sido un elemento central en el conflicto armado y la violencia sociopolítica que se ha padecido en el municipio El Castillo. El establecimiento de marcas y señalamientos ha servido como excusa para el aniquilamiento de los movimientos de izquierda y para atacar de manera indiscriminada a la población civil acusada de ser auxiliadora o “base social” de la insurgencia”⁹³.

Durante 1992 se emitió la ordenanza de la Asamblea Departamental del Meta que creó el Municipio de El Dorado⁹⁴, hecho que agudizó la desconfianza y el resquemor entre los habitantes de El Castillo y los de la nueva entidad territorial; desconfianza que propiciada por las filiaciones partidistas dominantes en ambos territorios: “en la década de 1980, esa enemistad se había “reeditado”, alimentándose de la estigmatización y el odio que acompañaron el surgimiento de grupos paramilitares y el proceso de arrasamiento de la izquierda, y se había profundizado en 1992 cuando, para la creación del nuevo municipio de El Dorado, se sustrajeron varios kilómetros cuadrados de la jurisdicción de El Castillo”⁹⁵.

De otro lado, según lo declaró una de las solicitantes ante la Unidad de Restitución, en la vereda Los Alpes era común la presencia de la guerrilla; a partir de 1991 empezó a verse presencia de paramilitares, pero fue entre los años 1993 y 1994 que tal presencia se hizo notoria:

“[la solicitante] siempre se supo de la existencia de grupos guerrilleros, pero es hacia finales del año de 1991 [que] llegaron los grupos paramilitares, llegaban al puerto hacían rondas y se iban, pero es hacia el año de 1993 y principios de 1994 que los paramilitares se toman el puerto denominado Puerto Unión y asesinan al señor Gustavo Jaramillo y otras personas más, con una lista sacaban a la gente y las asesinaban en la calle. Poco a poco los grupos paramilitares se iban tomando la región hasta que llegaron a las partes altas y les tocaba a las personas salir de sus casas y dormir en el monte (...)”⁹⁶.

En el marco de tal arremetida, el año 2002 marcó el pico de las acciones en contra de la población civil perteneciente al municipio de El Castillo, tal y como se ve en la siguiente tabla (ver también la gráfica 4), la cual relaciona los casos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades y depositados en el Registro Único de Víctimas (RUV), sin desconocer la posibilidad de sub registro por casos no

⁹² Autores Varios, Informe Colombia Nunca Más – Zona 7ª, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

⁹³ Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, págs. 238 a 239, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

⁹⁴ El Dorado fue creado mediante Ordenanza 044 del 24 de noviembre de 1992, la cual ordena crear el municipio a partir del 1 de enero de 1993. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Bogotá, 2015, pág. 99, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

⁹⁵ Ibíd.

⁹⁶ UGRTD, narración de hechos, ID: 125252

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reportados, debido a la situación de desconfianza señalada en los párrafos anteriores:

Tabla 2: Desplazamiento de El Castillo 2002 – 2008

Año	Número total de personas expulsadas
2002	1217
2003	2416
2004	1000
2005	488
2006	333
2007	314
2008	249

Fuente: Registro Único de Víctimas (2013), en: *Pueblos Arrasados*. Centro Nacional de Memoria Histórica. 2014. P. 118.

La información presentada evidencia el recrudecimiento de la violencia durante los años 2002 a 2004, que mayoritariamente recayó sobre población rural (93% de los casos), mientras que para los años 2004 y 2005 representan picos de desplazamiento de la población urbana⁹⁷. En este sentido, señala en CNMH:

"(...) en este municipio tanto el desplazamiento como el vaciamiento han sido fenómenos que golpearon eminentemente el campo, y en segundo lugar que estos fenómenos ocurrieron, en especial, en periodos durante los que se llevaron a cabo importantes planes contrainsurgentes, en los que reinó la estigmatización en contra de la población. (...) en cuestión de días, semanas o meses, veredas enteras ubicadas en la zona rural del municipio, así como varios de sus centros poblados, perdieron 50 por ciento o más de la población, llegando incluso algunos de ellos a quedar completamente vacíos⁹⁸".

Así, los pobladores nombran al periodo señalado como el del *desplazamiento duro*⁹⁹; de acuerdo con el informe *Pueblos Arrasados* del Centro Nacional de Memoria Histórica, al fenómeno masivo de desplazamiento ocurrido se lo señala como una estrategia de vaciamiento¹⁰⁰; el hecho de que la *parte alta* de El Castillo históricamente fuera vista como zona de retaguardia guerrillera, que se haya estigmatizado a sus pobladores por su origen, por las militancias tanto en el Partido Comunista como en la Unión Patriótica, y se haya visto con recelo toda acción de liderazgo comunitario, explica que la arremetida militar y paramilitar para la retoma de la Zona de Distensión se ensañara contra las "*bases sociales*", lo cual se constata por algunas declaraciones, entre las que se encuentra la hecha por un habitante de la vereda La Cima quien vivía en la región desde el año 1952:

"(...) en el año 2002 entraron los paramilitares se oía hablar de un tal ENRIQUE, y llegaron persiguiendo disque la guerrilla y mataban campesinos, de esa vereda todo el mundo se desplazó y quedo como vereda fantasma, a mí me amenazaron, me dijeron que yo era auxiliador de la guerrilla, y que yo estaba bueno para abrirme

⁹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Opcit, págs. 118 a 119

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid, capítulo 4, pág. 164 y ss.

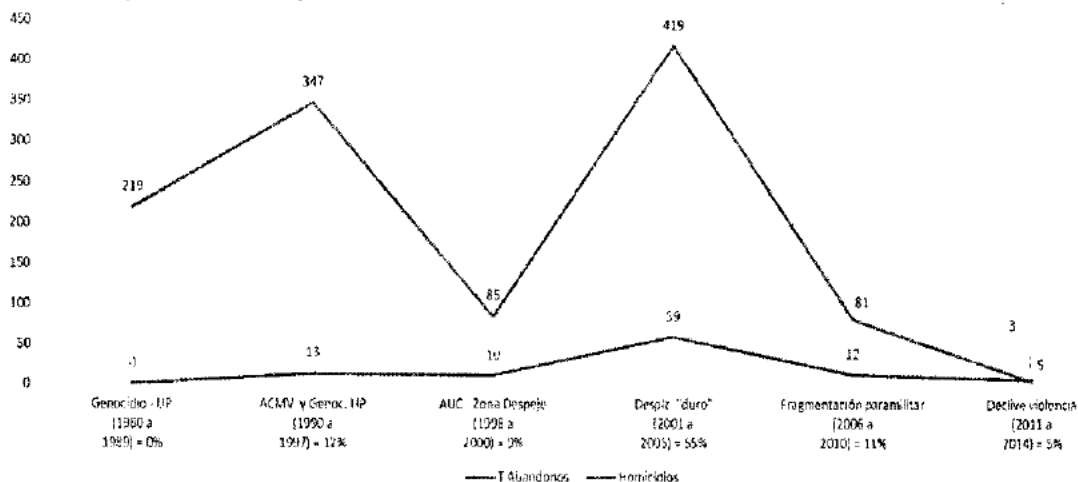
¹⁰⁰ Ibid, capítulo 4, pág. 164 y ss.

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el pecho con un tiro de fusil, (...) tuve que salir desplazado con mi esposa y mis hijos y mi padre"¹⁰¹.

La imagen siguiente permite observar, el comportamiento de los abandonos declarados por los solicitantes de la zona microfocalizada, en relación con los asesinatos ocurridos en El Castillo.

Gráfica 4: Abandonos zona micro. vs. homicidios en el municipio de El Castillo (1980 - 2014)



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro. (...)"

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, más concretamente la Respuesta de la Personería Municipal de El Castillo (Meta) donde señaló de la inscripción en el registro único de víctima -RUV- por hechos de violencia ocurridas en el Municipio de El Castillo, más lo referido en el DAC-, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar fueron desplazados forzosamente del municipio de El Castillo (Meta), como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y posterior al Despojo de tierras mediante negocio jurídico en el año 2007, como se analizara a continuación.

LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA POSESIÓN DEL PREDIO.

De los anteriores hechos de violencia que padecía el Municipio de El Castillo (Meta) como se señaló en el anterior acápite, y aunado a los hechos de violencia generalizados que se padecía esta municipalidad, y más el hecho directo que padeció el señor [REDACTED] tras la amenaza que le realizara el grupo paramilitar de la zona, donde le manifestaron que no lo quería ver en la región, sino se ha tuviera a las consecuencia, por miedo a su integridad personal y familiar, decide marcharse inmediatamente con su familia con destino al municipio de Villavicencio el 1 de marzo de 1993, la anterior fecha fue declarado por el solicitante en el año 2010 según documento de la personería que se encuentra en el proceso del ID 898310 con numero interno 4537277 donde el solicitante es el mismo señor Gregorio Barreiro Zapata y el predio reclamado es "El Recuerdo", predio colindante de "La Esperanza".

Además, indicó el solicitante que desde ahí dejó abandonado el inmueble denominado "La Esperanza" y "El Recuerdo", hasta que vendió el predio al señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia el 10 de diciembre de 2007 según la escritura pública N° 1118 de la notaría Única de San Martín, por la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000), donde esta persona le canceló a

¹⁰¹ UGRDT, declaración de hechos, ID 172043.

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuotas y le quedo debiendo la suma de cuatro millones de pesos. Pero es de resaltar, que la razón de vender el predio por parte del solicitante era porque necesitaba dinero para pagar arriendo y poder subsistir con su familia.

Por lo ante expuesto, el señor Gregorio Barreiro Zapata, indicó lo siguiente en la ampliación de hechos del 28 de enero de 2022¹⁰²:

"¿Don Gregorio, usted por qué vendió el predio?

00:29:33

SPK_1

No tenía esperanzas de regresar.

00:29:35

SPK_2

No tenía esperanza.

00:29:36

SPK_2

Y quién se iba a meter cuando eso que estaba duro.

00:29:40

SPK_2

Es que una cosa es contar, otra cosa es que lo estén pudiendo uno que peligro.

00:29:50

SPK_1

¿El señor que le compró el predio vivía allá en el.

00:29:57

SPK_2

vereda?

00:29:58

SPK_2

Por ahí lo veía.

00:29:59

SPK_1

¿En qué trabajaba?

00:29:59

SPK_2

Él fue comprando ganado, era lo que hacía.

00:30:06

SPK_1

¿Usted cuánto le pidió por el predio?

00:30:09

SPK_1

¿Se acuerda cuánto le pidió?

00:30:11

SPK_1

¿Cuánto dinero?

00:30:12

SPK_2

Pues yo le pedí como como 40 millones y me dio 28.

00:30:19

SPK_2

Así medio le doy 28 y le voy pagando ahí y de eso me debe los 4 millones y medio.

00:30:26

SPK_2

¿Me dio 23 y 500.

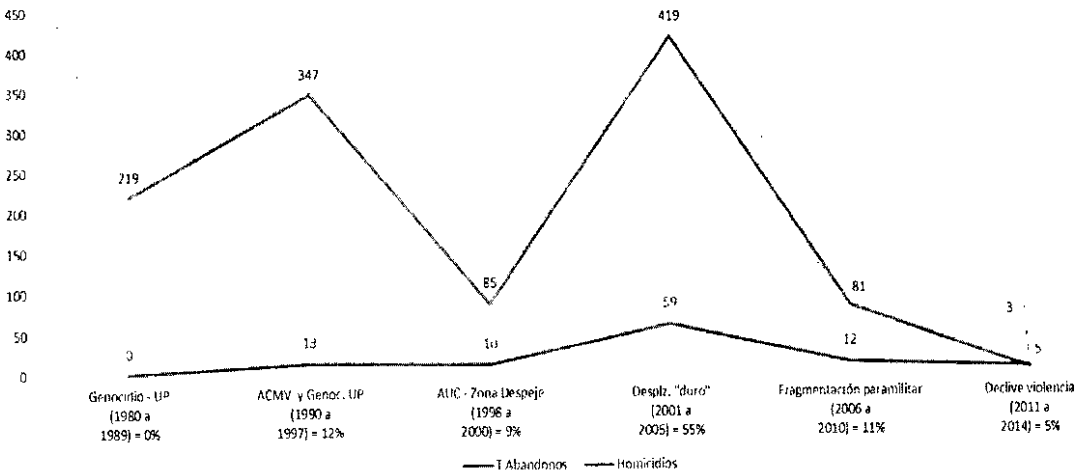
00:30:37

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_1
Don Gregorio, usted sabe si él de pronto tenía relación con algún grupo armado?
00:30:43
SPK_2
No, no sé nada.
00:30:57
SPK_1
¿Y usted le vendió los dos predios o uno solo?
00:31:00
SPK_1
Los dos, los dos.
00:31:03
SPK_2
No están unidas.
00:31:48
SPK_1
¿Qué documento me dice que firmaron don Gregorio por la venta de los predios?
00:31:54
SPK_2
¿Pues una carta venta 1 escritura ante notaria?(...) Subrayas por fuera del texto.
(...) (subrayas por fuera del texto).

Además, como se indicó en el párrafo anterior, en el DAC se observa que para el año 2007 año donde se suscribió la Promesa de compraventa y la escritura pública No. 1118 del 10 de diciembre de 2007 de la Notarías Única de San Martín (Meta) suscrito por los señores Gregorio Barreiro Zapata y Arturo Nelzon Ocampo Valencia, el Municipio de El Castillo, tenía los siguientes índices de abandono y homicidio, como se observa en la siguiente tabla:

Gráfica 4: Abandonos zona micro. vs. homicidios en el municipio de El Castillo (1980 - 2014)



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro. (...)"

Por lo esbozado, se concluye que el derecho de posesión sobre el predio objeto de restitución fue arrebatado de manera injusta y arbitraria, en razón a las dinámicas del conflicto armado interno, por lo que se cumple así con el segundo elemento de la figura jurídica de despojo de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La fuente de la privación arbitraria, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

De acuerdo con el texto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, al abordar el análisis tendiente a determinar la presencia de un eventual despojo se debe establecer la fuente que generó la arbitrariedad que se predica por parte del supuesto despojador.

Ahora bien, según lo relatado por el señor Gregorio Barreiro Zapata, decide vender el predio objeto de restitución, debido al ofrecimiento de comprarle el predio denominado "La Esperanza" del señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia, donde este le fija como precio la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) en ocasión a que el solicitante le indicara que se lo vendía por el valor de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000). decide aceptar el valor que ofreció el comprador debido a que no tenía esperanza de volver por la situación del orden público y a parte acepto que se lo cancelara a cuotas ya que necesitaba el dinero para pagar el arriendo donde vivía en la ciudad de Villavicencio y para poder subsistir con su familia.

Por ello, se suscribió la escritura pública No. 1118 del 19 de diciembre de 2007 de la Notarías Única de San Martín (Meta), donde se transfirió el derecho de dominio de predio denominado "El Recuerdo" y el derecho de posesión sobre el predio "La Esperanza" del señor Gregorio Barreiro Zapata (vendedor) al señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia (comprador).

Por último, es importante resaltar la sentencia del 11 de agosto del 2016, por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Especializada en Restitución de Tierras, respecto a un predio ubicado en la carrera 8 No. 12-52 /54 del casco urbano del municipio de El castillo (Meta) (ID 69783) con el radicado 500013121 001 2015 00168 001, donde indicó lo siguiente:

"(...) En síntesis, para la configuración del despojo debe confluír una acción o conducta humana, en la que se reúnan los citados presupuestos, esto es, el provecho de la situación de violencia, la privación arbitraria del bien y el medio o instrumento para lograr esa finalidad.

Resulta oportuno precisar, que si bien, esta judicatura en un fallo anterior sostuvo que "las circunstancias que son objeto del aprovechamiento a que se refiere la norma no deben necesariamente predicarse de la parte contratante o de un tercero, sino que pueden ser atribuidas a los mismos hechos del conflicto armado (...) esa afirmación no lleva implícita la eliminación del elemento normativo propio del despojo en el marco de la restitución de tierras, relativo al acto, maniobra o actividad humana que se caracteriza por el favorecimiento que obtiene en razón de la situación de violencia, con detrimento de los derechos e intereses de la víctima, valiéndose inclusive, del temor y/o estado de necesidad que los sucesos violentos pueden generar en el vendedor.

Ahora, las condiciones de violencia de las que se saca provecho, a no dudario, deben ser de tal entidad que llevan indiscutiblemente a la víctima a celebrar el contrato, bajo unas condiciones que en circunstancias de normalidad no habría aceptado. La arbitrariedad a que se refiere la norma se deriva, entre otros aspectos, de las ventajas excesivas e injustas que obtiene el comprador con el consecuente detrimento del vendedor, y que seguramente de no haber celebrado la negociación bajo la influencia del contexto de violencia no habría alcanzado. (...)

En efecto, los testigos traídos al debate no dan cuenta de que para la época de la venia del inmueble materia de restitución, con toda certeza, los solicitantes residían en el municipio de El Castillo. Nótese que, algunos de ellos manifiestan no conocerlos y, por ende, no dan cuenta de esa afirmación. Ahora, quienes señalaron que sí los conocían, esto es,

no manifestaron expresamente que así fuera. Es más, si bien Durango Franco señaló que el señor [REDACTED] en alguna oportunidad le ofreció venderle el predio, no señaló que fuera para el año 1997; más aún, si se tiene presente que este testigo manifestó al momento de su declaración que hace 20 años había salido del municipio de El Castillo,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se infiere que ello fue aproximadamente para el año 1995, data anterior a la fecha en que se realizó la venta, por ende, no podría dar fe de hechos acaecidos entre ese año y aquél en que regresó, que según dijo, fue cuatro meses antes a su declaración.

Los que dan cuenta de la negociación señalan que tuvieron conocimiento de oídas.

En el presente caso se acreditó la victimización de que fue objeto la solicitante y su núcleo familiar para el año 1996; en los relatos aquella y su compañero permanente, han sido enfáticos en afirmar la incidencia determinante e inequívoca del desplazamiento padecido y la situación de violencia imperante en el municipio de El Castillo, en la voluntad de vender el predio. (...)

Como si lo expuesto no fuese suficiente, debe poner presente la Sala que no es posible desconocer la versión de la víctima en aplicación del principio de la buena fe que pregonan el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011; aunado a que la carga de la prueba al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del mismo estatuto³⁹, radicaba en la opositora, quien como quedó dicho, no cumplió con la misma.

Así mismo, resulta pertinente anotar que, en relación con la negociación hay lugar incluso, a aplicar la presunción de despojo contenida en el literal a) del artículo 77 de la iterada normativa, en cuanto dispone, que salvo prueba en contrario y para efectos probatorios "se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa ilícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se pretenda transferir un derecho real la posesión o la ocupación sobre inmuebles. ...en los siguientes casos:

"a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o el abandono..."

El municipio de El Castillo sufrió los rigores del conflicto armado, padeció en el pasado una incursión guerrillera, asesinatos selectivos, reclutamiento de menores, actos de violencia que provocaron miedo en la población. La presencia de actores armados en su jurisdicción data de tiempo atrás, lo que incidió en el ejercicio del derecho de propiedad que ostentaba la reclamante sobre el predio. La compraventa, se dio en ese ámbito, todo lo cual encaja en la presunción legal de despojo que establece la norma.

En conclusión, en el caso bajo estudio el despojo estaría configurado como resultado no solo por la acreditación de los elementos estructurantes del mismo, sino también, de la aplicación de la presunción legal anotada, atendiendo los motivos consignados en los acápites anteriores, así como de la absoluta orfandad probatoria para desvirtuarlas, cuya carga radicaba en quien se opone a la restitución. (...)" subrayas por fuera del texto

Lo anterior se puede inferir, que el señor Gregorio Barreiro Zapata sufrió de despojo de tierras en ocasión a que este negocio se realizó en una zona donde se vivió desplazamiento forzado y graves violaciones al derecho internacional humanitarios, situación que generó temor para no volver a regresar que por ello, decide vender el predio al mejor postor y con ello se da el ausencia del consentimiento.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió en el año 2006, esto es, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas al solicitante y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: El Castillo
Vereda: Caño Embarrado¹⁰³
Nombre / Dirección del Predio: "La Esperanza"
Tipo de predio Urbano__Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236- 60779
Área registral	9 ha + 9500 m²
Número Predial	50251000100000001400190000000000
Área Catastral (alfanumérica)	15ha + 1250 m²
Área Georreferenciada ⁶¹ * Hectáreas+mts²	9ha+ 0146 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Posesión
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
397329	3° 39' 48,143" N	73° 51' 16,327" W	1962851,03	4905139,09
3973291	3° 39' 47,871" N	73° 51' 13,494" W	1962842,59	4905226,44
3973312	3° 39' 46,890" N	73° 51' 10,866" W	1962812,40	4905307,44
397331	3° 39' 47,100" N	73° 51' 10,074" W	1962818,82	4905331,88
3972521	3° 39' 47,761" N	73° 51' 6,280" W	1962839,01	4905448,91
397252	3° 39' 47,982" N	73° 51' 3,383" W	1962845,69	4905538,24
397339	3° 39' 43,881" N	73° 51' 4,012" W	1962719,85	4905518,72
397336	3° 39' 38,937" N	73° 51' 4,658" W	1962568,10	4905498,67
3973351	3° 39' 35,438" N	73° 51' 4,491" W	1962460,69	4905503,72
3973343	3° 39' 34,853" N	73° 51' 4,867" W	1962442,77	4905492,11
3973342	3° 39' 34,740" N	73° 51' 5,525" W	1962439,31	4905471,79
397334	3° 39' 34,620" N	73° 51' 5,637" W	1962435,62	4905468,33
3973341	3° 39' 36,215" N	73° 51' 7,810" W	1962484,65	4905401,37

¹⁰³ ID DOCUMENTO 59120058. ITP- Según declaración del solicitante (ID Documental 2181902), el predio se sitúa en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de El Castillo, en la vereda Jardín. Sin embargo, al contrastar esta información con el EOT Municipal, se constata que el predio está en zona rural y que la vereda.

Adicionalmente, el solicitante identificó el predio como "LOTE" sin embargo, en búsqueda en las bases cartográficas del IGAC se encontró que el nombre del predio es LA PERDIZ MEDELLIN DEL ARIARI.²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3973331	3° 39' 37,786" N	73° 51' 8,844" W	1962532,90	4905369,52
397333	3° 39' 38,410" N	73° 51' 10,262" W	1962552,10	4905325,82
3973332	3° 39' 43,277" N	73° 51' 13,295" W	1962701,56	4905232,45
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Desde el punto 397329 (coordenadas planas 1962851,03 N, 4905139,09 E metros) en sentido oriente, pasando por los puntos 3973291 y 3973312 en una distancia total de 199,47 metros, con predio de Irma Granada de Gallego y cerca de alambre púas en medio hasta el punto 397331, (coordenadas planas 1962818,82 N, 4905331,88 E metros). Luego partiendo desde el punto 397331, (coordenadas planas 1962818,82 N, 4905331,88 E metros) en sentido oriente, pasando por el punto 3972521 en una distancia de 208,34 metros, con predio de Nacienceno Pérez y cerca de alambre púas en medio hasta el punto 397252, (coordenadas planas 1962845,69 N, 4905538,24 E metros)
ORIENTE:	Desde el punto punto 397252, (coordenadas planas 1962845,69 N, 4905538,24 E metros) en sentido sur, pasando por los puntos 397339, 397336, 3973351, 3973343 y 3973342 en una distancia total de 434,97 metros, con predio de Edelmira Herrera y cerca de alambre púas hasta el punto 397334, (coordenadas planas 1962435,62 N, 4905468,33 E metros).
SUR	Desde el punto punto 397334, (coordenadas planas 1962435,62 N, 4905468,33 E metros) en sentido nor-occidente, pasando por los puntos 3973341 y 3973331 en una distancia total de 188,55 metros, con predio de Blanca Mejía y cerca de alambre púas hasta el punto 397333, (coordenadas planas 1962552,10 N, 4905325,82 E metros).
OCCIDENTE	Desde el punto punto 397333, (coordenadas planas 1962552,10 N, 4905325,82 E metros) en sentido nor-occidente, pasando por el punto 3973332 en una distancia total de 352,46 metros, con predio "El Recuerdo" y cerca de alambre púas hasta el punto 397329 (coordenadas planas 1962851,03 N, 4905139,09 E metros).

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales ProteCTORAS Nacionales Reservas Forestales ProteCTORAS Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Afectación del 100% del predio por AMEM Zona: Producción Ariari Guayabero DMI Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración		Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Afectación del 100% del área del predio por polígono de hidrocarburos Contrato ID 0199 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2008		
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) El Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida (Dec. 640 de 2020 – Art. 2.15.6.1.1.).

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Documental 2181829) se evidencia la siguiente información:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



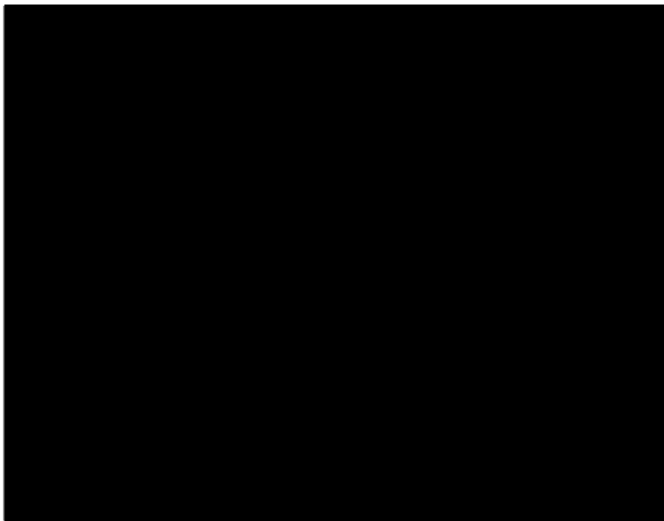
Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DATOS SOLICITANTE

Nombre: Gregorio Barreiro Zapata

Documento de Identidad: C.C 234.425

NÚCLEO FAMILIAR



DATOS PREDIO

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Ámbito: Suelo Rural

Vereda: JARDÍN

Nombre Predio: La Esperanza

HECHOS PRINCIPALES

El solicitante no recuerda el año exacto en el que permutó el predio, pero estima que fue hace aproximadamente 40 años. Este negocio de permuta se realizó con el señor José Serna, en el cual el solicitante entregó una finca en la vereda Floresta y recibió a cambio el predio La Esperanza, de aproximadamente 9 o 10 hectáreas. En el predio ya existían cultivos de café y pastos, y había una casa de bareque y madera. El solicitante se mudó al predio con su esposa, Blanca Flor Chacón, y sus 10 hijos.

2. Análisis de Información Catastral:

Según la información proporcionada por el solicitante en el formulario SRTDAF (ID Doc 2181829), se realizó la consulta correspondiente en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) utilizando el nombre y cédula del solicitante. No se obtuvo resultados de la consulta.

Ante la falta de resultados, se procedió a consultar por los nombres de los familiares mencionados en el SRTDAF. Las consultas se realizaron para los siguientes miembros del núcleo familiar:

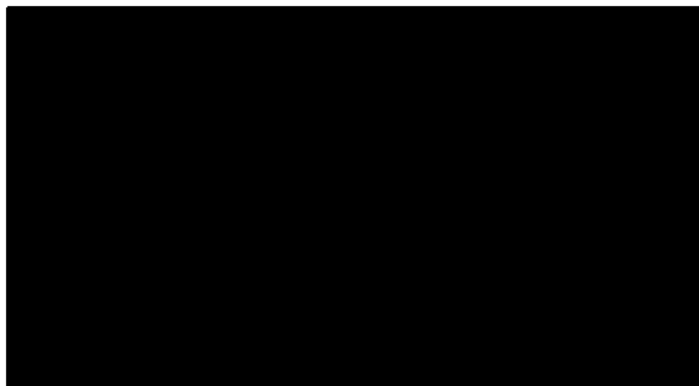


RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Nuevamente, no se encontraron resultados. Por lo tanto, se decidió realizar consultas adicionales para las demás personas mencionadas por el solicitante, incluyendo colindantes, persona que le permutó el predio, entre otros. La consulta realizada a nombre del señor José Serna, identificado por el solicitante como la persona con quien permutó el predio La Esperanza arroja los siguientes resultados:

Departamento:50-META

Municipio:251-EL CASTILLO

Dirección:LA ESPERANZA VDA CANO EMBARRADO

Número Predial Nacional:00-01-00-00-0014-0019-0-00-00-0000

Número Predial:00-01-0014-0019-000

Destino Económico: D - Agropecuario

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 15 Ha 1250.0m2

Área Construida: 0.0m2

Avalúo: \$ 12,181,000

Propietario: JOSE DOMINGO SERNA OSSA C.C 2457578

Como resultado de la consulta se encuentra un predio localizado en el departamento del Meta, municipio del Castillo, Dirección La Esperanza VDA CANO EMBARRADO, tiene número predial nacional 502510001000000140019000000000, no registra matrícula inmobiliaria, cuenta con un área de terreno de 15 ha con 1250 m² y como propietario registra el señor [REDACTED], la persona con quien el solicitante realizó la permuta del predio La Esperanza. Se procede a hacer un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación de lo cual se tiene que el predio encontrado en la consulta es coincidente con el polígono de georreferenciación.

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye que el señor [REDACTED] tiene vínculo catastral con el predio reclamado, toda vez que el señor [REDACTED] quien el solicitante refiere como la persona con quien realizó la permuta del predio La Esperanza aparece en la base de datos de catastro como propietario del predio en cuestión. Como soporte a lo anterior, el señor solicitante aporta un documento de carta venta (ID Documental 3703982) donde el señor José Domingo Serna le transfiere a título de venta en forma real y verdadera los derechos de dominio y posesión de la finca denominada "La Esperanza". Dicho documento se firma a los 24 días del mes de febrero de 1980.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Consultado el 23/07/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

3. Análisis de Información Registral:

Se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante su aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por número de cédula del solicitante (C.C. 234425), sin obtener resultados. No obstante, en la consulta realizada a la SNR mediante oficio DTMV1 202103527 del 25 de marzo de 2021, se solicitó información sobre si el señor Gregorio Barreiro Zapata y José Domingo Serna figuraban como titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional. La SNR respondió mediante oficio MDTV1 202103130 del 4 de mayo de 2021, indicando que, una vez realizada la consulta en la base de datos, se encontró el folio de matrícula inmobiliaria 236-60779 correspondiente al predio La Esperanza a nombre de José Domingo Serna.

Se procede a realizar nuevamente una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante su aplicativo de Ventanilla Única de Registro (VUR) utilizando el folio de matrícula inmobiliaria 236-60779. Se verificó que el predio pertenece al círculo registral de San Martín y está ubicado en el departamento del Meta, municipio del Castillo, con dirección en la Finca La Esperanza. Este predio está catalogado de tipo Rural, y tiene el número predial 50251000100140019000, con una superficie de 9 hectáreas y 9500 m². El folio se encuentra en estado activo, no se observa que provenga de folio matriz, no se evidencian segregaciones y contiene tres anotaciones detalladas a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-11-1969 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 025313 DEL 1968-10-03 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" NIT. 8001180188

A: SERNA OSSA JOSE DOMINGO CC 2457578 X

El 13 de noviembre de 1969 se registró una resolución emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución 025313 del 3 de octubre de 1968. En esta resolución, INCORA adjudicó un terreno baldío denominado La Esperanza al señor José Domingo Serna Ossa (CC 2457578).

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-236-6-4840

Doc: ESCRITURA 2865 DEL 2020-10-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA HOY MUNICIPIO DEL CASTILLO - META CERTIFICADO S/N DEL 19/10/2020 EXP. MUNICIPIO DEL CASTILLO - META. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA OSSA JOSE DOMINGO CC 2457578

El 11 de noviembre de 2020 se realizó una actualización de la nomenclatura del predio mediante la Escritura 2865 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría Única de Acacias. Esta actualización fue

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

necesaria para reflejar el cambio administrativo que ahora ubica el predio en el Municipio del Castillo, Meta.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-236-6-4840

Doc: ESCRITURA 2865 DEL 2020-10-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA OSSA JOSE DOMINGO CC 2457578

A: PEDRAZA GUERRA BLANCO GENER CC 17354030 X

En las anotaciones del folio de matrícula 236-60779, no se observa la medida cautelar por parte de la Unidad de restitucion de Tierras.

De igual forma el 11 de noviembre de 2020, se registró la compraventa del predio mediante la misma Escritura 2865 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría Única de Acacias. En esta transacción, José [REDACTED] vendió el predio a [REDACTED] por un valor de \$11,000,000, por lo cual la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio fue transferida del señor [REDACTED]

Como conclusión del análisis, se concluye que el señor Gregorio Barreira Zapata tiene vínculo registral con el predio reclamado. Esto se fundamenta en que el señor Jose Domingo Serna, identificado por el solicitante como la persona con quien realizó la permuta del predio La Esperanza, fue en algún momento titular de derecho real de dominio del predio La Esperanza, según consta en la Anotación Nro.1 del FMI, hasta que posteriormente vendió al predio al señor [REDACTED] (notación 3). Como soporte a lo anterior, el señor solicitante aporta un documento de carta venta (ID Documental 3703982) donde el señor [REDACTED] a título de venta en forma real y verdadera los derechos de dominio y posesión de la finca denominada "La Esperanza". Dicho documento se firma a los 24 días del mes de febrero de 1980.

Consulta realizada el día 23/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

4. Análisis de Información ANT:

Se realizó la consulta por el número de cédula de ciudadanía 234425 (SOLICITANTE) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos", donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor del solicitante (fecha de consulta:23/07/2024).

Si bien el predio reclamado por el solicitante no corresponde a un predio adjudicado de manera directa al solicitante, la Anotación Nro. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 236-60779 evidencia que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adjudicó el predio La Esperanza a [REDACTED] mediante la Resolución 025313 del 3 de octubre de 1968. (fecha de consulta: 23/07/2024)

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública

Afectación del 100% del predio por AMEM

Zona: Producción Ariari Guayabero

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DMI Ariari Guayabero

Afectación del 100% del área del predio por polígono de hidrocarburos

Clasificación: Asignada

Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción

Estado Área: Exploración

Operador: Ecopetrol S.A

Superficie: Continental

Yacimiento: Convencional

Proceso: Ronda Colombia 2008

6. Descripción de sobre posición con programas u otras estrategias de gobierno.

Predio en Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

El Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida (Dec. 640 de 2020 – Art. 2.15.6.1.1.).

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonado, sin explotación y solo se observa vegetación. La comunicación es fijada el 10 de abril de 2024 en la posible entrada del predio, en las coordenadas 3°39'43,557"N 73°51'09,354"W

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

A la diligencia de georreferenciación asistió la señora Yolanda Barreriro, delegada y autorizada por el solicitante, quien identifico el predio y sus linderos, así como sus colindantes.

La identificación de los linderos comienza con la ubicación del vértice noroccidental donde se geoposiciona el punto 397329, a continuación, se recorre el lindero norte siguiendo una cerca de alambre de púas donde se colocan los puntos 3973291, 3973312, 397331, 3972521 hasta llegar al vértice nororiental donde se coloca el punto 397252, posteriormente se continua con el lindero oriental delineado por una cerca de alambre de púas colocando los puntos 397339, 397336, 3973351, 3973343, 3973342 hasta llegar al vértice suroriental donde se coloca el punto 397334, continuando el recorrido, ahora se transita por el lindero occidental colocando los puntos 3973341, 3973331, 397333, hasta llegar al punto inicial 397329.

El lindero occidental en la colindancia con el predio El Recreo se determina con base al plano INCORA.

Como resultado de la georreferenciación se obtiene un polígono de 16 vertices y un área estimada de 9 ha con 0068 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

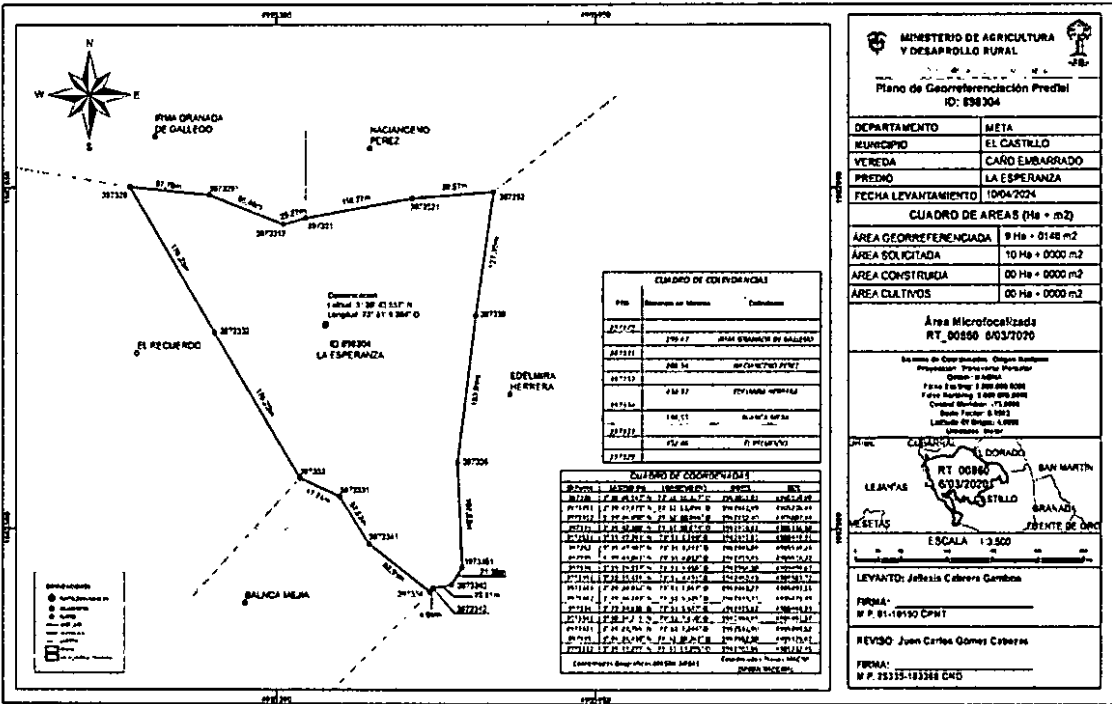


Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

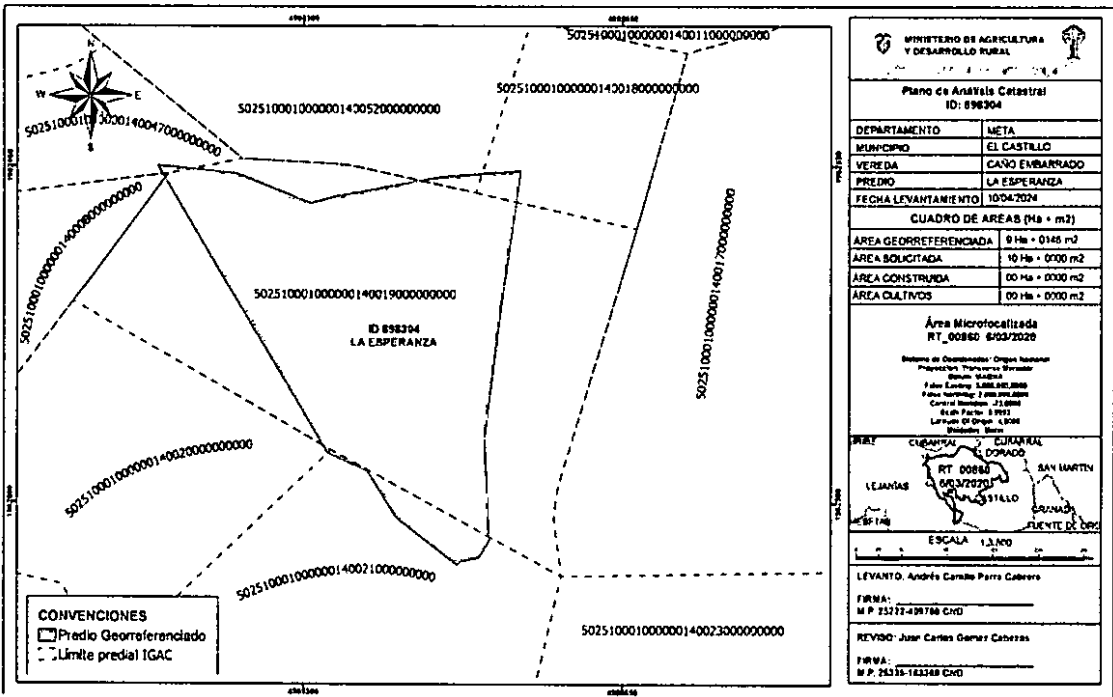
Realizada la consulta el día 23/07/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

PLANOS

Plano producto de la georreferenciación



Plano de análisis Catastral.



De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presenta en síntesis las siguientes afectaciones

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 898304, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

1. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógeno; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "La Esperanza" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹⁰⁴

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹⁰⁵.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

¹⁰⁴ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁰⁵ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁰⁶.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁰⁷.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁰⁸.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de

¹⁰⁶ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

¹⁰⁷ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁰⁸ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"¹⁰⁹.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"¹¹⁰.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

¹⁰⁹ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹¹⁰ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"¹¹¹.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 23/07/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

11.NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

¹¹¹ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Chacón	Fierro	Blanca	Flor	C.C.	442	Titular	9/11/1949	Fallecido
Barreiro	Chacón	Ricaurte		C.C.	232	Hijo/a	4/06/1978	Desaparecido
Barreiro	Gómez	Jaime		C.C.	Sin información	Nieto/a	3/11/1984	Desaparecido
Barreiro	Serna	Edwin		C.C.	Sin información	Nieto/a	27/06/1984	Desaparecido

NÚCLEO FAMILIAR DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Chacón	Fierro	Blanca	Flor	C.C.	442	X		9/11/1949	Fallecido	N/A
Barreiro	Fierro	Jair		C.C.	Sin información		X	24/09/1965	Desaparecido	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Barreiro	Fierro	Jhudit		C.C.	Sin información		X	11/11/1974	Desaparecido	N/A
Barreiro	Chacón	Ricaurte		C.C.	██████232		X	4/06/1978	Desaparecido	N/A
Bernal	Solarte	Paula	Andrea	C.C.	██████468		X	5/11/2000	Vivo	Sin información
Barreiro	Gómez	Adriana	María	C.C.	██████728		X	Sin información	Vivo	Sin información
Gómez	Mateus	Jennifer	Andrea	C.C.	██████973		X	2/04/2000	Vivo	Sin información
Samudio	Ramírez	Leidy	Daniela	C.C.	██████188		X	16/03/2003	Vivo	Sin información

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Concepto social:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) con información del expediente y en comunicación con la Sra. [redacted] el 17 de junio de 2024. La Sra. [redacted] manifiesta que el Sr. ~~Gregorio Barreiro~~ no está en condiciones de dar declaraciones debido a que se encuentra convaleciente y en tratamiento por cáncer de próstata, tumores en la cabeza y afecciones de salud en razón a su avanzada edad. Sin embargo, afirma que está vivo y habita en Villavicencio al cuidado de su hijo [redacted]

La confirmación del NF obedece al usufructo y dominio que ejerció el Sr. Gregorio Barreiro, quien lo habitaba y explotaba junto con los miembros de su núcleo familiar hasta el momento de los hechos victimizantes que dan origen a la solicitud, y del haber herencial de su compañera permanente la Sra. Blanca Flor Chacón Fierro.

El Núcleo familiar al momento del abandono o despojo presenta una tipología extensa con miembros que incluyen parientes por consanguinidad y afinidad como la nuera [redacted] y su compañera del Sr. ~~Fernando Ramón Chacón~~, los hijos y los nietos ([redacted] de [redacted])

por Blanca Flor Chacón Fierro, ~~Gregorio Barreiro~~ y [redacted] quienes habitaban en el predio para el momento en que suceden los hechos victimizantes. De acuerdo con la información recopilada, un hijo y dos nietos se encuentran desaparecidos, a saber: [redacted] dos en Soacha como parte del entramado criminal conocido como "talsos positivos" con posterioridad a los hechos victimizantes que dan origen a la solicitud. La Sra. [redacted] manifiesta que presumiblemente, de acuerdo con las diligencias adelantadas por la familia ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, fueron sepultados en Pacho (Cundinamarca) como NN's de donde serán exhumados en los próximos días.

Por otra parte, el haber herencial incluye a los 11 hijos e hijas vivos y desaparecidos de la pareja conformada por [redacted]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contacto con ellas y la información que poseen de ellas es escasa y fragmentada. De acuerdo con la información proporcionada por la Sra. [REDACTED] trata de:

de [REDACTED] relaciones diferentes y con posterioridad a los hechos victimizantes. La Sra. Yolanda Barreiro manifiesta que ellas tienen apellidos diferentes debido a que, por desavenencias con las madres de sus hijas, [REDACTED] no les quiso dar el apellido en su momento y afirma, no obstante, que la familia no tiene dudas de que ellas son sus hijas.

De acuerdo con la información proporcionada por [REDACTED]

[REDACTED] y la Sra. Yolanda Barreiro Chacón, quienes vivieron en el predio solicitado en restitución, antes de la salida del núcleo familiar, no tuvieron hijos y fueron reclutados a muy temprana edad por grupos armados ilegales en la década de los 80 situación en la cual presumiblemente fallecieron. La Sra. Yolanda Barreiro Fierro aclara que a la fecha no se conoce su paradero o el de sus cuerpos ni se tienen registros civiles de defunción. De acuerdo con el testimonio recopilado, la familia los considera desaparecidos.

[REDACTED] ellidos entre unos y otros hijos de la [REDACTED] de la Sra. [REDACTED] tenía sólo el apellido materno, posteriormente su padre biológico la reconoció y le dio el apellido Chacón. Adicionalmente [REDACTED] de la falta de pericia en el proceso de registro por parte del padre y la precariedad del capital humano institucional de la época en el municipio también fueron factores en este hecho. No se allegan copias de los documentos de identidad de todos los familiares desaparecidos porque, de acuerdo con el testimonio de la [REDACTED] mente los llevaban consigo al momento de los hechos de los cuales son víctimas.

Se adjuntan copias de documentos de identidad del NF, exceptuando los correspondientes a las 4 víctimas de desaparición forzada, se incluyen registros civiles de nacimiento de los legitimados, exceptuando a las 4 hijas legitimadas del Sr. Ricaurte Barreiro Chacón, y registro civil de defunción de la [REDACTED] viles y documentos de identidad faltantes de las hijas legitimadas del Sr. Ricaurte Barreiro Chacón [REDACTED] aportarán en la medida en que el solicitante y su NF los alleguen.

Concepto jurídico: De acuerdo con las pruebas que reposan en el proceso, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del predio que es privada y la calidad jurídica del solicitante que es poseedor del predio "La Esperanza" se concluye que el núcleo familiar son el señor [REDACTED] y la señora Blanca Flor Chacón Fierro †, igualmente los legitimados de la señora Blanca, que son sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] Barreiro Fierro (Desaparecido) y Jair Barreiro Fierro (Desaparecido); y los legitimados del señor Ricaurte Barreiro Chacón (Desaparecido), [REDACTED] Mateos, Leydi Daniela Camacho Ramírez y [REDACTED]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial (E) Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] 425 y **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00707 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanía No. [REDACTED] 442, en calidad de poseedores en relación con el predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda caño Embarrado¹¹² del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de nueve hectáreas con ciento cuarenta y seis metros cuadrados (9Ha+ 01469132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 60779 y el número predial 5025100010000001400219000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED] FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 491; **JAIR BARREIRO FIERRO** se desconoce el número de identificación, [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 936, [REDACTED] BARREIRO CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 379, [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 961; [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 964; **JHUDIT BARREIRO FIERRO**, se desconoce el número de identificación, [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 246; [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 051 y N [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 969 en calidad de herederos determinados del señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 442 en relación con el predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda caño Embarrado¹¹³ del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de nueve hectáreas con ciento cuarenta y seis metros cuadrados (9Ha+ 01469132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 60779 y el número predial 5025100010000001400219000000000.

TERCERO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] 991, [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] 468, [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] 728 y [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] 973 en calidad de legitimadas del señor **RICAURTE BARREIRO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 232, en relación con el predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda caño Embarrado¹¹⁴ del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de nueve hectáreas con ciento cuarenta y seis metros cuadrados (9Ha+ 01469132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 60779 y el número predial 5025100010000001400219000000000.

CUARTO Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 1991 a 2007.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-60779, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda

112 Con base en el ITP el predio se ubica en Caño Embarrado y no el Jardín, esto conforme al EOT del municipio (ITP id documental 5912058)

113 Con base en el ITP el predio se ubica en Caño Embarrado y no el Jardín, esto conforme al EOT del municipio (ITP id documental 5912058)

114 Con base en el ITP el predio se ubica en Caño Embarrado y no el Jardín, esto conforme al EOT del municipio (ITP id documental 5912058)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



a cancelar en el folio de matrícula No. 236- 60779, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio 236- 60779, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, lo acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de Restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 425, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 491; **JAIR BARREIRO FIERRO** se desconoce el número de identificación [REDACTED] dada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 936, **JHUDIT BARREIRO FIERRO**, se desconoce el número de identificación, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 246, **FERNANDO ESPINOSA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 379, **LUCERIA BARREIRO CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 961; [REDACTED] dada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 964;; [REDACTED] o con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 051 y [REDACTED] dado con cédula de ciudadanía No. 80.244.969 en calidad de herederos determinados del señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERROT**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.036.442 en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las señoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], identificadas con la cedula de ciudadanía número [REDACTED].188, [REDACTED] y [REDACTED] con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 468, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 728 y [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 973 en calidad de legitimadas del señor **RICARTE BARREIRO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 4.232, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto [REDACTED] 2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



440 de 2016.

5. GREGORIO BARRERO ZARATE, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 284.129,

partir de la recepción del respectivo despacho consono.

DÉCIMO CUARTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las señoras [REDACTED] en la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 168, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 168, **MARIA ARIANA GOMEZ HARBEIRO** identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 728 y [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] 973, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los Herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 442, en la página web de la Unidad y cartelera de la Dirección Territorial, conforme al artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.

Martha Liliana Arevalo Acevedo
MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica -

Área Social – f

Area Catastral

Área Jurídica -

Área Social - L

Area Catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

